CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 037-2024-2-1742- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI
YAULI – HUANCAVELICA - HUANCAVELICA

"CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIO CON IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI – HUANCAVELICA"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE IV

29 DE NOVIEMBRE DE 2024

HUANCAVELICA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

037202421742000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 037-2024-2-1742-SCE

"CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIO CON IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI – HUANCAVELICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Servidores de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contrataron a dos (02) locadores de servicios que no cumplían con el perfil requerido y se encontraban impedidos para contratar con el Estado, impidiendo a la Entidad de contar con profesionales con capacidad legal para efectuar el servicio, afectando la legalidad y seguridad jurídica en las contrataciones de la administración pública.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	50
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	50
V.	CONCLUSIÓN	51
VI.	RECOMENDACIONES	51
VII.	APÉNDICES	52

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAVELICA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAVELICA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAVELICA JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-1742- SCE

"CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE SERVICIO CON IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI – HUANCAVELICA"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1742-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 570-2024/MDY-HVCA/OCI de 18 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las contrataciones de locadores de servicio para la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Desarrollo Social durante el año 2023 y los meses de enero a abril del 2024 se realizaron conforme la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Mediante memorando Circular n.° 000012-2023-CG/ANDAT de 17 de octubre de 2023, la Subgerencia de Análisis de Datos, remitió a la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, el reporte periódico: "Alertas de personas naturales que, a pesar de tener sanción en la vía administrativa, estarían posiblemente laborando y/o contratando con el Estado" y Ficha Técnica n.° 004-2023-ANDAT.

Al respecto, la Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica ha realizado la contratación por locación de servicios de dos profesionales durante el año 2023 y los meses de enero a abril de 2024, sin que cumplan con el perfil establecido en los términos de referencia y al momento de cada contratación se encontraban inhabilitados para contratar con el Estado, situación que se encontraba registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Alcance

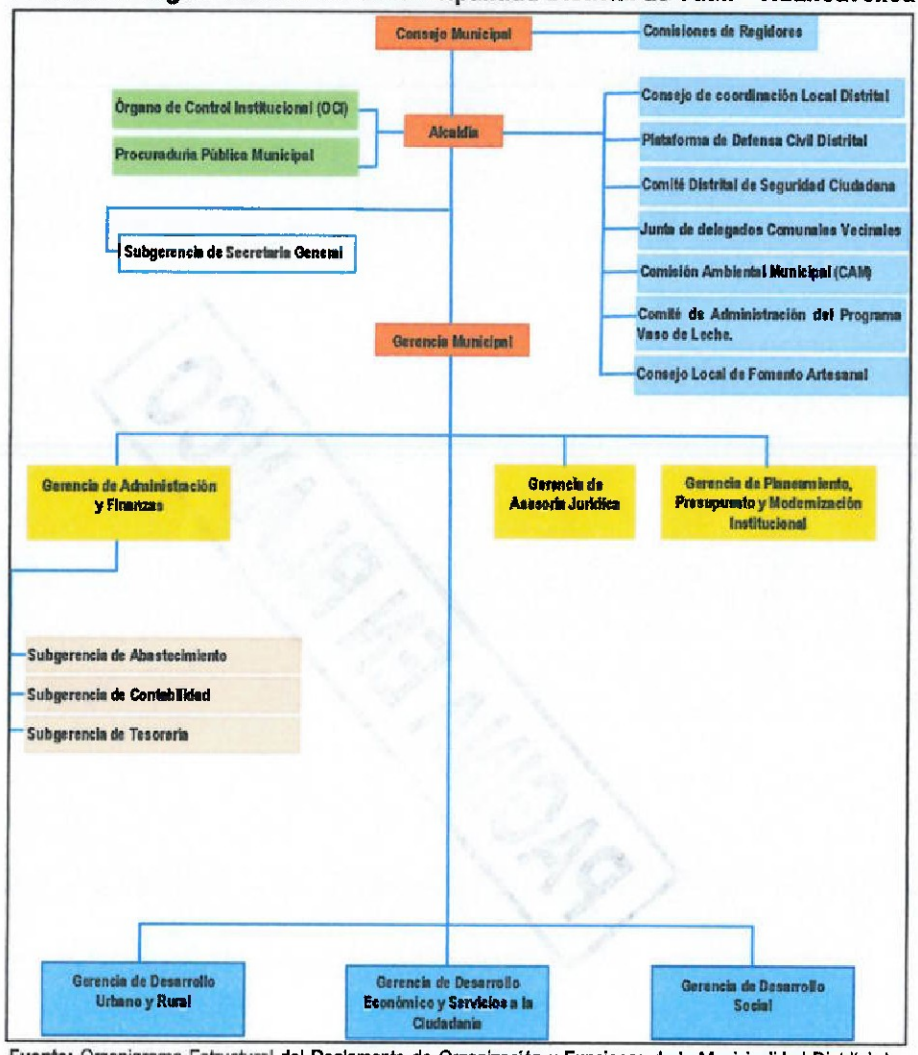
El servicio de control específico comprende el período de 01 de enero de 2023 al 30 de abril de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica:

Gráfico n.° 1
Estructura Organizacional de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica



Fuente: Organigrama Estructural del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yauli, Ordenanza Municipal n.° 006-2020-MDY/HVCA, de 24 de julio de 2020, modificado mediante Decreto de Alcaldía n.° 08-2022-MDY/HVCA de 20 de setiembre de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, en el caso del señor José Luis De la Cruz Ccora, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero el señor no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, procediéndose conforme al

procedimiento establecido para dicha asignación según la normativa que rige las notificaciones electrónicas; por lo que, se notificó, a través de su casilla electrónica, el pliego de hechos el 29 de octubre de 2024, habiéndose cumplido con realizar debidamente la notificación.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI – HUANCAVELICA, CONTRATARON A DOS (02) LOCADORES DE SERVICIOS QUE NO CUMPLIAN CON EL PERFIL REQUERIDO Y SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, IMPIDIENDO A LA ENTIDAD DE CONTAR CON PROFESIONALES CON CAPACIDAD LEGAL PARA EFECTUAR EL SERVICIO, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica, en adelante la "Entidad", se advierte que los servidores de la Subgerencia de Abastecimiento, durante el año 2023 y los meses de enero a abril de 2024, contrataron bajo la modalidad de locación de servicios al señor Edgar Chávez Huamán y la señora Elisa Laurente Yalli, para prestar los siguientes servicios: "Servicio y/o asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos para la Gerencia de Administración y Finanzas", así como, el "servicio de asistente administrativo" y "servicio de coordinador general de visitas domiciliarias", respectivamente, sin que cumplan con los requisitos establecidos en los términos de referencia y sin advertir que se encontraban inhabilitados para contratar con el Estado, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Órdenes de servicio y contratos emitidos a favor de los locadores de servicio

N°	Orden de Servicio				SIAF	Comprobante de pago		Responsable de la contratación	Cargo	Monto (S/.)
	numero	Fecha	Proveedor	Objeto de la contratación		N°	Fecha			
1	179-2023	6/02/2023	Chávez Huamán, Edgar	Servicio Legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	224	184	23/02/2023	José Luis De la Cruz Ccora	Subgerente de Abastecimiento	2,000.00
2	534-2023	22/02/2023			681	681	15/03/2023			2,000.00
3	766-2023	14/03/2023			1007	1169	13/04/2023			2,000.00
4	1067-2023	20/04/2023			1514	1814	24/05/2023	Wilber Samuel Ichpas Vargas	Subgerente de Abastecimiento	2,000.00
5	1556-2023	23/05/2023			2308	2323	16/06/2023			2,000.00
6	1857-2023	14/06/2023			2664	2812	19/07/2023			2,000.00
7	2102-2023	17/07/2023			3217	3439	15/08/2023			2,000.00
8	2436-2023	16/08/2023			3694	4154	27/09/2023			2,000.00
9	Contrato n.° 092-2023/ MDY/HVCA	30/10/2023			2182	Nota de pago n.° 2182.24.81.240 1316	11/07/2024			9,000.00
10	242-2024	8/03/2024		Servicio de Asesoría Legal	576	Nota de pago n.° 576.24.81.2400 087	23/04/2024			2,000.00
11	558-2024	18/04/2024			1244	Nota de pago n.° 1244.24.81.240 0634	23/05/2024			2,000.00
12	130-2023	30/01/2023	Laurente Yalli, Elisa	Servicio de Asistente Administrativo	171	061	21/02/2023	José Luis De la Cruz Ccora	Subgerente de Abastecimiento	1,500.00
13	453-2023	21/02/2023			590	604	13/03/2023			1,500.00
14	771-2023	14/03/2023			1012	1207	13/04/2023			1,500.00
15	1210-2023	27/04/2023			1757	1661	17/05/2023	Wilber Samuel Ichpas Vargas	Subgerente de Abastecimiento	1,500.00
16	1503-2023	19/05/2023			2113	2024	6/06/2023			1,500.00
17	2198-2023	25/07/2023		Servicio de Coordinador General de visitas domiciliarias	3393	3505	17/08/2023			1,800.00
18	2385-2023	14/08/2023			3606	3791	7/09/2023			1,800.00
19	2521-2023	28/08/2023			3911	4263	3/10/2023			1,800.00
					3911	4535	30/10/2023			1,800.00
					3911	4775	21/11/2023			1,800.00
					3911	5107	15/12/2023			1,800.00
					3911	5385	27/12/2023			1,800.00
Total										49,100.00

Fuente: Oficio n° 034-2024-GAF/MDY-HVCA de 9 de mayo de 2024 y oficio n° 074-2024-GAF/MDY-HVCA de 24 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, los Subgerentes de Abastecimiento(e) no verificaron el cumplimiento de los requisitos y perfil requerido de acuerdo a los términos de referencia, requeridos por la Gerencia de Administración y Finanzas para la contratación del señor Edgar Chávez Huamán y de la Gerencia de Desarrollo Social para la contratación de la señora Elisa Laurente Yalli.

Asimismo, la Comisión de Control de la verificación en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en adelante "RNSSC", advierte que, los citados locadores se encontraban con inhabilitación vigente para el ejercicio de la función pública al momento del proceso de contratación de los servicios, y por ende, impedidos para contratar con el Estado conforme a lo establecido en el literal q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, el Órgano de Control institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, solicitó información a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante "SERVIR", por lo que, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos del SERVIR, remitió el oficio n.° 004057-2024-SERVIR-GDSRH, de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, en el cual señala:

✓ Respecto a la inhabilitación de la señora Elisa Laurente Yalli, lo siguiente:

"(...)
La señora Elisa Laurente Yalli con DNI n.° [redacted], registra:

- Sanción disciplinaria de destitución en estado vigente desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el 10 de diciembre de 2025, inscrita por Ministerio de Educación de 06 de abril de 2021 con Resolución de Secretaría General n.° 198-2020-MINEDU del 07 de diciembre de 2020, notificada el 10 de diciembre de 2020.

(...)".

✓ Respecto a la inhabilitación del señor Edgar Chávez Huamán:

"(...)
En ese sentido, en mérito a lo solicitado mediante documento de la referencia, se informa que:

La sanción penal (inhabilitación por el periodo de 3 años, 10 meses y 20 días, por mandato judicial), a nombre del señor Edgar Chávez Huamán, inscrita en el RNSSC, ya se encuentra rehabilitada por haber cumplido el periodo de inhabilitación el 31 de enero de 2020. Se remite impresión de consulta como constancia.

Por otro lado, en el marco de nuestras atribuciones, corresponde mantener en la consulta del portal de consulta ciudadana del RNSSC, en estado vigente, la inscripción a nombre del señor Edgar Chávez Huamán que deviene del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295 (Impedimento para prestar servicios al estado, por mandato legal), en concordancia con los pronunciamientos del Poder Judicial en los que se diferencia dos tipos de inscripciones: una inhabilitación perentoria otra permanente, donde no corresponde la rectificación y conforme a lo señalado en los informes técnicos n.° 551-2019-SERVIR/GPGSC y n.° 1368-2022-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, por ser de carácter permanente de acuerdo a los argumentos expuestos en el presente oficio. Cabe resaltar, que dicha obligación legal de inscribir este impedimento en el RNSSC data del 31 de diciembre de 2016 y resulta independiente del momento de la comisión del hecho delictivo o de la aplicación de la pena.
(...)".

De lo descrito en los párrafos anteriores, se advierte que la Subgerencia de Abastecimiento contrató mediante las órdenes de servicio descritos en el cuadro n.°1 a la señora Elisa Laurente Yalli, sin advertir que se encuentra con inhabilitación para ejercer la función pública desde el 10 de diciembre del 2020 hasta el 10 de diciembre de 2025, de acuerdo a la sanción de destitución impuesta por el Ministerio de Educación[1]; del mismo modo, contrató al señor Edgar Chávez Huamán, quien se encontraba con inhabilitación para ejercer la función pública, el mismo, que tiene naturaleza permanente, según a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295[2]; a consecuencia, de la sentencia condenatoria e inhabilitación impuesta, por el delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo propio[3].

1 Mediante oficio n.°142-2024/MDY-HVCA/OCI de 23 de mayo de 2024 se solicitó información al Ministerio de Educación, en atención a ello, con oficio n.° 00395-2024-MINEDU/SG-OGRH-STOIPAD de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 05)**, remitió el expediente administrativo que ha originado la inhabilitación.

2 Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública de 30 de diciembre de 2016.

3 Impuesta mediante la Resolución n.° 12 de 14 de febrero de 2017, por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, el mismo que fue declarada consentida con Resolución n.° 13 de 14 de febrero de 2017.

Los hechos expuestos, transgredieron lo establecido en el literal q) del artículo 11 y la primera disposición complementaria final del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, de 29 de diciembre de 2016; artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, publicada el 18 de diciembre de 2021, el literal g) del numeral 8.1.2 de la Directiva n.° 013-2021-MDY-HVCA, Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultoría de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UITs aplicables en la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 492-2021-GM-MDY/HVCA de 29 de diciembre de 2021 y el literal k) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante la Ordenanza Municipal n.° 006-2020-MDY/HVCA de 24 de julio 2020.

La situación descrita se detalla a continuación:

- **Contratación del señor Edgar Chávez Huamán en la modalidad de locación de servicios, a pesar de no cumplir con el perfil requerido y encontrarse impedido para contratar con el Estado, por estar registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.**

 Durante los meses de enero a marzo de 2023, el señor José Luis De la Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e), contrató al señor Edgar Chávez Huamán, mediante Órdenes de Servicios n.°s 179, 534 y 766, por un monto total de S/6 000,00; del mismo modo, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e) durante los meses de abril a diciembre de 2023, y de enero a abril de 2024, contrató al mismo locador de servicios, mediante Contrato n.° 092-2023/MDY/HVCA y Órdenes de Servicios n.°s 1067, 1556, 1857, 2102, 2436-2023, 242 y 558-2024, por un monto total S/23 000,00.

 A continuación, se detallan las órdenes de servicio de las contrataciones realizadas al señor Edgar Chávez Huamán:

 1. **Orden de servicio n.° 179 de 6 de febrero de 2023**

 De la revisión a los documentos sustentatorios de la orden de servicio n.° 179 de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, presentó el Pedido de Servicio n.° 241 de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, solicitando al señor José Luis De la Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e)[4] la contratación de un profesional detallando lo siguiente: " Servicio legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos (...)", adjuntando a ello, el POI y el Formato n.° 08 – Términos de Referencia, el mismo que en la sección V) estableció los requisitos del proveedor, conforme se muestra a continuación:

 "(...)
 Requisitos del proveedor
 Corresponde a la característica o condiciones mínimas que debe cumplir el proveedor, tal como se indica a continuación:
 1. Nivel de Formación:
 - Título profesional de Abogado
 - Habilidad profesional vigente
 2. Experiencia:
 - Experiencia profesional mínima de 02 años.
 - Experiencia en actividades administrativas de derecho municipal y de contratación pública.

 (...)"

[4] Vinculado con la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDY/HVCA, y encargatura realizada mediante memorándum n.° 008-2023-GM-MDY/HVCA de 06 de enero de 2023 (Apéndice n.° 8).

Al respecto, el señor José Luis De La Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e) en atención al pedido de servicio n.° 241 de 20 de enero de 2023, dispuso con proveído s/n su atención y trámite correspondiente; cabe precisar que, no se evidencia el medio y/o documentación que acredite que el referido servidor público haya realizado la solicitud de cotización al señor Edgar Chávez Huamán; sin embargo, este último, presentó su cotización el 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)** debidamente suscrito y con huella dactilar, y conforme al sello de recepción adjuntó treinta y dos (32) folios.

No obstante, la comisión de control revisó los documentos adjuntos en la orden de servicio n.° 00179 de 6 de febrero de 2023, en la cual, se evidencia que obran ochenta y dos (82) folios, existiendo incongruencia con la cantidad de documentos presentados por el señor Edgar Chávez Huamán a la subgerencia de abastecimiento el 31 de enero de 2023, situación de no fue advertido por el señor José Luis De la Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e).

Además, el Subgerente de Abastecimiento(e) al momento de seleccionar al proveedor, no advirtió que el señor Edgar Chávez Huamán no cumplía los dos (2) años de experiencia profesional requerida en los términos de referencia, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Experiencia profesional computados a partir de la emisión del grado académico

Experiencia Profesional (Bachiller 3 de febrero del 2016)							Experiencia en derecho municipal y de contratación pública.
N°	Documento	Institución	Tipo de servicio	Inicio	Fin	Tiempo de servicio	
1	Contrato n.° 003-2022-M.D.C/GM	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	4/01/2022	31/03/2022	87 días	Si
2	Contrato de servicios n.° 0060-2022-M.D.C/GM	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	1/04/2022	29/06/2022	90 días	Si
3	Contrato n.° 103A-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	2/08/2022	30/09/2022	60 días	No
4	Contrato n.° 124-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	7/10/2022	5/11/2022	30 días	No
5	Contrato n.° 145-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	3/11/2022	31/12/2022	59 días	No
6	Orden de servicio n.° 0000183-2022	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	No consigna periodo de la prestación.			No
Total						326 días	

Fuente: Comprobantes de pago n.° 184 de 23 de febrero de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

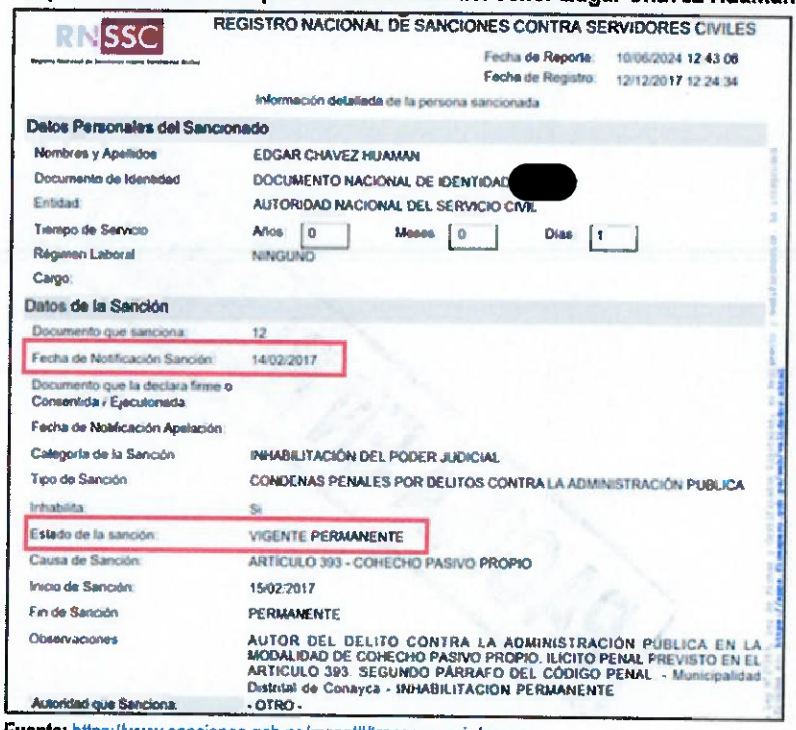
Del cuadro anterior, se evidencia que el señor Edgar Chávez Huamán con la documentación presentada en la cotización, sólo acreditó un total de trescientos veintiséis (326) días (10 meses y 26 días aproximadamente) de experiencia profesional, el mismo, que fue computado a partir del 3 de febrero de 2016, fecha de expedición de su grado académico de bachiller; ello, conforme a lo establecido en el informe técnico n.° 001612-2022-SERVIR-GPGSC de 31 de agosto de 2022[5].

[5] "(...) Para el cómputo de la experiencia profesional para postular a un puesto de trabajo en la Administración Pública, resulta válido contabilizar a partir de la experiencia que desarrollan las personas que hayan concluido su formación académica en un centro universitario o formación técnica

Es decir, en el presente caso corresponde computar la experiencia profesional del proveedor mencionado en el párrafo precedente, desde la obtención de la condición de egresado o bachiller, sin embargo, de la revisión del currículo vitae adjuntado a la cotización no obra ningún documento que acredite la fecha de la condición de egresado del señor Edgar Chávez Huamán, correspondiendo efectuar el cómputo desde la obtención del diploma de bachiller. Cabe precisar, que tampoco obra documentación referida a las prácticas preprofesionales ni profesionales, por lo que no corresponde aplicar lo estipulado en el artículo 4 de la Ley n.° 31396.

Por otro lado, la comisión de control evidenció que el señor Edgar Chávez Huamán, al momento de la contratación por la Entidad, contaba con inhabilitación permanente para el ejercicio de la función pública, registrado en el RNSSC, y, por ende, impedido para contratar con el Estado, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Reporte del RNSSC respecto a la sanción del señor Edgar Chavez Huamán


REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 10/06/2024 12:43:06
Fecha de Registro: 12/12/2017 12:24:34

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado

Nombres y Apellidos	EDGAR CHAVEZ HUAMAN
Documento de Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]
Entidad	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tiempo de Servicio	Años: 0 Meses: 0 Días: 1
Régimen Laboral	NINGUNO
Cargo	

Datos de la Sanción

Documento que sanciona	12
Fecha de Notificación Sanción	14/02/2017
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada	
Fecha de Notificación Apelación	
Categoría de la Sanción	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita	Si
Estado de la sanción	VIGENTE PERMANENTE
Causa de Sanción	ARTICULO 393 - COHECHO PASIVO PROPIO
Inicio de Sanción	15/02/2017
Fin de Sanción	PERMANENTE
Observaciones	AUTOR DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE COHECHO PASIVO PROPIO. ILICITO PENAL PREVISTO EN EL ARTICULO 393. SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL - Municipalidad Distrital de Conayca - INHABILITACION PERMANENTE
Autoridad que Sanciona	- OTRO -

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/mssc/#/transparencia/acceso

Sin embargo, el señor José Luis De la Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e), no realizó el procedimiento de verificación, puesto que, no advirtió que el proveedor se encontraba impedido para contratar con el Estado conforme a lo estipulado en el literal q) del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM de 29 de diciembre de 2021, prescribe: "(...) a través de las (...) oficinas de logística o las que hagan de sus veces tiene la obligación de utilizar la plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico como filtro para la contratación de (...) servicios (...)".

Por consiguiente, el señor José Luis De la Cruz Ccora en su condición de Subgerente de Abastecimiento(e), sin tener en cuenta el cumplimiento de perfil requerido y el impedimento para contratar con el estado en el que se encontraba el señor Edgar Chávez Huamán, continuó con el trámite de la contratación, suscribiendo la solicitud de certificación de crédito presupuestario

superior, es decir desde que tienen la condición de egresado o grado de bachiller siempre que el perfil del puesto lo requiera. Sin perjuicio de ello, para el acceso al sector público, a los egresados de educación superior universitaria y no universitaria que postulen a un cargo que requiera experiencia laboral previa, se les reconoce como tal las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales que hayan realizado en el sector público o privado, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 31396.
(...)".

n.° CCMN: 001143 de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, y procediendo a contratarlo según la orden de servicio n.° 179 de 6 de febrero de 2023.

Posteriormente, se efectuó el pago a la orden de servicio n.° 179 de 6 de febrero de 2023 mediante el comprobante de pago n.° 184 de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, por el importe de S/2 000,00.

2. **Orden de servicio n.° 534 de 22 de febrero de 2023.**

De la revisión a los documentos sustentatorios de la orden de servicio n.° 534 de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, presentó el Pedido de Servicio n.° 512 de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, solicitando al señor José Luis De la Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e)[6] la contratación de un profesional detallando lo siguiente: "Servicio legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos (...)", adjuntando a ello, el POI y el Formato n.° 08 – Términos de Referencia, el mismo que en la sección V) estableció los requisitos del proveedor, conforme se muestra a continuación:

"(...)
Requisitos del proveedor
Corresponde a la característica o condiciones mínimas que debe cumplir el proveedor, tal como se indica a continuación:
1. Nivel de Formación:
 - Título profesional de Abogado
 - Habilidad profesional vigente
2. Experiencia:
 - Experiencia profesional mínima de 02 años.
 - Experiencia en actividades administrativas de derecho municipal y de contratación pública.

(...)"

Al respecto, el señor José Luis De La Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e) en atención al pedido de servicio n.° 512 de 10 de febrero de 2023, dispuso con proveído s/n su atención y trámite correspondiente; cabe precisar que, no se evidencia el medio y/o documentación que acredite que el referido servidor público haya realizado la solicitud de cotización al señor Edgar Chávez Huamán; sin embargo, este último, presentó su cotización el 17 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)** debidamente suscrito y con huella dactilar, y conforme al sello de recepción adjuntó diecisiete (17) folios.

No obstante, la comisión de control revisó los documentos adjuntos a la orden de servicio n.° 00534 de 22 de febrero de 2023, en la cual, se evidencia que obran setenta y siete (77) folios, existiendo incongruencia con la cantidad de documentos presentados por el señor Edgar Chávez Huamán a la subgerencia de abastecimiento el 17 de febrero de 2023, situación que no fue advertido por el señor José Luis De la Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e).

Además, el Subgerente de Abastecimiento(e) al momento de seleccionar al proveedor, no advirtió que el señor Edgar Chávez Huamán no cumplía los dos (2) años de experiencia profesional requerida en los términos de referencia, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

[6] Vinculado con la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDY/HVCA, y encargatura realizada mediante memorándum n.° 008-2023-GM-MDY/HVCA de 06 de enero de 2023

Cuadro n.° 3
Experiencia profesional computados a partir de la emisión del grado académico

Experiencia Profesional (Bachiller 3 de febrero del 2016)							Experiencia en derecho municipal y de contratación pública.
N°	Documento	Institución	Tipo de servicio	Inicio	Fin	Tiempo de servicio	
1	Contrato n.° 003-2022-M.D.C/GM	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	4/01/2022	31/03/2022	87 días	Si
2	Contrato de servicios n.° 0060-2022-M.D.C/GM	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	1/04/2022	29/06/2022	90 días	Si
3	Contrato n.° 103A-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	2/08/2022	30/09/2022	60 días	No
4	Contrato n.° 124-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	7/10/2022	5/11/2022	30 días	No
5	Contrato n.° 145-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	3/11/2022	31/12/2022	59 días	No
6	Orden de servicio n.° 0000183-2022	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	No consigna periodo de la prestación.			No
Total						**326 días**	

Fuente: Comprobantes de pago n.° 681 de 15 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se evidencia que el señor Edgar Chávez Huamán con la documentación presentada en la cotización, sólo acreditó un total de trescientos veintiséis (326) días (10 meses y 26 días aproximadamente) de experiencia profesional, el mismo, que fue computado a partir del 3 de febrero de 2016, fecha de expedición de su grado académico de bachiller; ello, conforme a lo establecido en el informe técnico n.° 001612-2022-SERVIR-GPGSC de 31 de agosto de 2022[7].

Es decir, en el presente caso corresponde computar la experiencia profesional del proveedor mencionado en el párrafo precedente, desde la obtención de la condición de egresado o bachiller, sin embargo, de la revisión del currículo vitae adjuntado a la cotización no obra ningún documento que acredite la fecha de la condición de egresado del señor Edgar Chávez Huamán, correspondiendo efectuar el cómputo desde la obtención del diploma de bachiller. Cabe precisar, que tampoco obra documentación referida a las prácticas preprofesionales ni profesionales, por lo que no corresponde aplicar lo estipulado en el artículo 4 de la Ley n.° 31396.

Por otro lado, la comisión de control evidenció que el señor Edgar Chávez Huamán, al momento de la contratación por la Entidad, contaba con inhabilitación permanente para el ejercicio de la

[7] "(...) Para el cómputo de la experiencia profesional para postular a un puesto de trabajo en la Administración Pública, resulta válido contabilizar a partir de la experiencia que desarrollan las personas que hayan concluido su formación académica en un centro universitario o formación técnica superior, es decir desde que tienen la condición de egresado o grado de bachiller siempre que el perfil del puesto lo requiera. Sin perjuicio de ello, para el acceso al sector público, a los egresados de educación superior universitaria y no universitaria que postulen a un cargo que requiera experiencia laboral previa, se les reconoce como tal las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales que hayan realizado en el sector público o privado, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 31396. (...)".

función pública, registrado en el RNSSC, y, por ende, impedido para contratar con el Estado, tal como se aprecia en la imagen n.° 1.

Sin embargo, el señor José Luis De la Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e), no realizó el procedimiento de verificación, puesto que, no advirtió que el proveedor se encontraba impedido para contratar con el Estado conforme a lo estipulado en el literal q) del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM de 29 de diciembre de 2021, prescribe: "(...) a través de las (...) oficinas de logística o las que hagan de sus veces tiene la obligación de utilizar la plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico como filtro para la contratación de (...) servicios (...)".

Por consiguiente, el señor José Luis De la Cruz Ccora en su condición de Subgerente de Abastecimiento(e), sin tener en cuenta el cumplimiento de perfil requerido y el impedimento para contratar con el estado en el que se encontraba el señor Edgar Chávez Huamán, continuó con el trámite de la contratación, suscribiendo la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 001514 de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 15)** y procediendo a contratarlo según la orden de servicio n.° 534 de 22 de febrero de 2023.

Posteriormente, se efectuó el pago a la orden de servicio n.° 534 de 22 de febrero de 2023 mediante el comprobante de pago n.° 681 de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, por el importe de S/2 000,00.

3. Orden de servicio n.° 766 de 14 de marzo de 2023.

De la revisión a los documentos sustentatorios de la orden de servicio n.° 766 de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, presentó el Pedido de Servicio n.° 876 de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, solicitando al señor José Luis De la Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e) [8] la contratación de un profesional detallando lo siguiente: "Servicio legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos (...)", adjuntando a ello, el POI y el Formato n.° 08 – Términos de Referencia, el mismo que en la sección V) estableció los requisitos del proveedor, conforme se muestra a continuación:

"(...)
Requisitos del proveedor
Corresponde a la característica o condiciones mínimas que debe cumplir el proveedor, tal como se indica a continuación:

1. Nivel de Formación:
 - Título profesional de Abogado
 - Habilidad profesional vigente
2. Experiencia:
 - Experiencia profesional mínima de 02 años.
 - Experiencia en actividades administrativas de derecho municipal y de contratación pública.

(...)"

Al respecto, el señor José Luis De La Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e) en atención al pedido de servicio n.° 876 de 28 de febrero de 2023, dispuso con proveído s/n su atención y trámite correspondiente; cabe precisar que, no se evidencia el medio y/o documentación que acredite que el referido servidor público haya realizado la solicitud de cotización al señor Edgar Chávez Huamán; sin embargo, este último, presentó su cotización el 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 19)** debidamente suscrito, , y conforme al sello de recepción adjuntó tres (03) folios.

[8] Vinculado con la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDY/HVCA y encargatura realizada mediante memorándum n.° 008-2023-GM-MDY/HVCA de 06 de enero de 2023

No obstante, la comisión control revisó los documentos adjuntos a la orden de servicio n.° 766 de 14 de marzo de 2023, en la cual se evidencia setenta y siete (77) folios, existiendo incongruencia con la cantidad de folios presentados por el señor Edgar Chávez Huamán a la subgerencia de abastecimiento el 9 de marzo de 2023, situación que no fue advertido por el señor José Luis De la Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e).

Además, el Subgerente de Abastecimiento(e) al momento de seleccionar al proveedor, no advirtió que el señor Edgar Chávez Huamán no cumplía los dos (2) años de experiencia profesional requerida en los términos de referencia, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Experiencia profesional computados a partir de la emisión del grado académico

Experiencia Profesional (Bachiller 3 de febrero del 2016)							Experiencia en derecho municipal y de contratación pública.
N°	Documento	Institución	Tipo de servicio	Inicio	Fin	Tiempo de servicio	
1	Contrato n.° 003-2022-M.D.C/GM	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	4/01/2022	31/03/2022	87 días	Si
2	Contrato de servicios n.° 0060-2022-M.D.C/GM	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	1/04/2022	29/06/2022	90 días	Si
3	Contrato n.° 103A-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	2/08/2022	30/09/2022	60 días	No
4	Contrato n.° 124-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	7/10/2022	5/11/2022	30 días	No
5	Contrato n.° 145-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	3/11/2022	31/12/2022	59 días	No
6	Orden de servicio n.° 0000183-2022	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	No consigna periodo de la prestación.			No
Total						326 días	

Fuente: Comprobante de pago n.°1169 de 13 de abril de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se evidencia que el señor Edgar Chávez Huamán con la documentación presentada en la cotización, sólo acreditó un total de trescientos veintiséis (326) días (10 meses y 26 días aproximadamente) de experiencia profesional, el mismo, que fue computado a partir del 3 de febrero de 2016, fecha de expedición de su grado académico de bachiller; ello, conforme a lo establecido en el informe técnico n.° 001612-2022-SERVIR-GPGSC de 31 de agosto de 2022[9].

[9] "(...) Para el cómputo de la experiencia profesional para postular a un puesto de trabajo en la Administración Pública, resulta válido contabilizar a partir de la experiencia que desarrollan las personas que hayan concluido su formación académica en un centro universitario o formación técnica superior, es decir desde que tienen la condición de egresado o grado de bachiller siempre que el perfil del puesto lo requiera. Sin perjuicio de ello, para el acceso al sector público, a los egresados de educación superior universitaria y no universitaria que postulen a un cargo que requiera experiencia laboral previa, se les reconoce como tal las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales que hayan realizado en el sector público o privado, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 31396. (...)".

Es decir, en el presente caso corresponde computar la experiencia profesional del proveedor mencionado en el párrafo precedente, desde la obtención de la condición de egresado o bachiller, sin embargo, de la revisión del currículo vitae adjuntado a la cotización no obra ningún documento que acredite la fecha de la condición de egresado del señor Edgar Chávez Huamán, correspondiendo efectuar el cómputo desde la obtención del diploma de bachiller. Cabe precisar, que tampoco obra documentación referida a las prácticas preprofesionales ni profesionales, por lo que no corresponde aplicar lo estipulado en el artículo 4 de la Ley n.° 31396.

Por otro lado, la comisión de control evidenció que el señor Edgar Chávez Huamán, al momento de la contratación por la Entidad, contaba con inhabilitación permanente para el ejercicio de la función pública, registrado en el RNSSC, y, por ende, impedido para contratar con el Estado, tal como se aprecia en la imagen n.°1.

Sin embargo, el señor José Luis De la Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e), no realizó el procedimiento de verificación, puesto que, no advirtió que el proveedor se encontraba impedido para contratar con el Estado conforme a lo estipulado en el literal q) del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM de 29 de diciembre de 2021, prescribe: "(...) a través de las (...) oficinas de logística o las que hagan de sus veces tiene la obligación de utilizar la plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico como filtro para la contratación de (...) servicios (...)".

Por consiguiente, el señor José Luis De la Cruz Ccora en su condición de Subgerente de Abastecimiento(e), sin tener en cuenta el cumplimiento de perfil requerido y el impedimento para contratar con el estado en el que se encontraba el señor Edgar Chávez Huamán, continuó con el trámite de la contratación, suscribiendo la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 001782 de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, y procediendo a contratarlo conforme la orden de servicio n.° 766 de 14 de marzo de 2023.

Posteriormente, se efectuó el pago a la orden de servicio n.° 766 de 14 de marzo de 2023, mediante el comprobante de pago n.° 1169 de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, por el importe de S/2 000,00.

4. <u>Orden de servicio n.° 1067 de 20 de abril de 2023.</u>

De la revisión a los documentos sustentatorios de la orden de servicio n.° 1067 de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, presentó el Pedido de Servicio n.° 1407 de 05 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, solicitando al señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e)[10] la contratación de un profesional detallando lo siguiente: "Servicio legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos (...)", adjuntando a ello, el POI y el Formato n.° 08 – Términos de Referencia, el mismo que en la sección V) estableció los requisitos del proveedor, conforme se muestra a continuación:

"(...)
<u>Requisitos del proveedor</u>
Corresponde a la característica o condiciones mínimas que debe cumplir el proveedor, tal como se indica a continuación:

1. Nivel de Formación:
 - Título profesional de Abogado
 - Habilidad profesional vigente
2. Experiencia:
 - Experiencia profesional mínima de 02 años.
 - Experiencia en actividades administrativas de derecho municipal y de contratación pública. (...)"

[10] Vinculado con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023, y encargatura realizada mediante Memorándum n.° 108-2023-GM-MDY/HVCA de 4 de abril de 2023 y Resolución Gerencial n.° 221-2023-GM-MDY/HVCA de 7 de junio de 2023 (Apéndice n.° 24).

Al respecto, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e) en atención al pedido de servicio n.° 1407 de 5 de abril de 2023, dispuso con proveído s/n su atención y trámite correspondiente; cabe precisar que, no se evidencia el medio y/o documentación que acredite que el referido servidor público haya realizado la solicitud de cotización al señor Edgar Chávez Huamán; sin embargo, este último, presentó su cotización el 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)** debidamente suscrito y con huella dactilar, y conforme al sello de recepción adjuntó tres (03) folios.

No obstante, la comisión control revisó los documentos adjuntos en la orden de servicio n.° 1067 de 20 de abril de 2023, en la cual se evidencia que obran ochenta y tres (83) folios, existiendo incongruencia en la cantidad de documentos presentados por el señor Edgar Chávez Huamán a la subgerencia de abastecimiento el 13 de abril de 2023, situación que no fue advertido por el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e).

Además, el Subgerente de Abastecimiento(e) al momento de seleccionar al proveedor, no advirtió que el señor Edgar Chávez Huamán no cumplía los dos (2) años de experiencia profesional requerida en los términos de referencia, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Experiencia profesional computados a partir de la emisión del grado académico

Experiencia Profesional (Bachiller 3 de febrero del 2016)							Experiencia en derecho municipal y de contratación pública.
N°	Documento	Institución	Tipo de servicio	Inicio	Fin	Tiempo de servicio	
1	Contrato n.° 003-2022-M.D.C/GM	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	4/01/2022	31/03/2022	87 días	Si
2	Contrato de servicios n.° 0060-2022-M.D.C/GM	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	1/04/2022	29/06/2022	90 días	Si
3	Contrato n.° 103A-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	2/08/2022	30/09/2022	60 días	No
4	Contrato n.° 124-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	7/10/2022	5/11/2022	30 días	No
5	Contrato n.° 145-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	3/11/2022	31/12/2022	59 días	No
6	Orden de servicio n.° 0000183-2022	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	No consigna periodo de la prestación.			No
Total						**326 días**	

Fuente: Comprobante de pago n.°1814 de 24 de mayo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se evidencia que el señor Edgar Chávez Huamán con la documentación presentada en la cotización, sólo acreditó un total de trescientos veintiséis (326) días (10 meses y 26 días aproximadamente) de experiencia profesional, el mismo, que fue computado a partir del 3 de febrero de 2016, fecha de expedición de su grado académico de bachiller; ello, conforme a lo establecido en el informe técnico n.° 001612-2022-SERVIR-GPGSC de 31 de agosto de 2022[11].

[11] "(...) Para el cómputo de la experiencia profesional para postular a un puesto de trabajo en la Administración Pública, resulta válido contabilizar a partir de la experiencia que desarrollan las personas que hayan concluido su formación académica en un centro universitario o formación

Es decir, en el presente caso corresponde computar la experiencia profesional del proveedor mencionado en el párrafo precedente, desde la obtención de la condición de egresado o bachiller, sin embargo, de la revisión del currículo vitae adjuntado a la cotización no obra ningún documento que acredite la fecha de la condición de egresado del señor Edgar Chávez Huamán, correspondiendo efectuar el cómputo desde la obtención del diploma de bachiller. Cabe precisar, que tampoco obra documentación referida a las prácticas preprofesionales ni profesionales, por lo que no corresponde aplicar lo estipulado en el artículo 4 de la Ley n.° 31396.

Por otro lado, la comisión de control evidenció que el señor Edgar Chávez Huamán, al momento de la contratación por la Entidad, contaba con inhabilitación permanente para el ejercicio de la función pública, registrado en el RNSSC, y, por ende, impedido para contratar con el Estado, tal como se aprecia en la imagen n.°1.

Sin embargo, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e), no realizó el procedimiento de verificación, puesto que, no advirtió que el proveedor se encontraba impedido para contratar con el Estado conforme a lo estipulado en el literal q) del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM de 29 de diciembre de 2021, prescribe: "(...) a través de las (...) oficinas de logística o las que hagan de sus veces tiene la obligación de utilizar la plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico como filtro para la contratación de (...) servicios (...)".

Por consiguiente, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas en su condición de Subgerente de Abastecimiento(e), sin tener en cuenta el cumplimiento de perfil requerido y el impedimento para contratar con el estado en el que se encontraba el señor Edgar Chávez Huamán, continuó con el trámite de la contratación, suscribiendo la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 002141 de 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, y procediendo a contratarlo según la orden de servicio n.° 1067 de 20 de abril de 2023.

Posteriormente, se efectuó el pago a la orden de servicio n.° 1067 de 20 de abril de 2023 mediante el comprobante de pago n.° 1814 de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, por el importe de S/2 000,00.

5. <u>Orden de servicio n.° 1556 de 23 de mayo de 2023.</u>

De la revisión a los documentos sustentatorios de la orden de servicio n.° 1556 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, presentó el Pedido de Servicio n.° 1690 de 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, solicitando al señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento (e)[12] la contratación de un profesional detallando lo siguiente: "Servicio legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos (...)", adjuntando a ello, el POI y el Formato n.° 08 – Términos de Referencia, el mismo que en la sección V) estableció los requisitos del proveedor, conforme se muestra a continuación:

"(...)
<u>Requisitos del proveedor</u>
Corresponde a la característica o condiciones mínimas que debe cumplir el proveedor, tal como se indica a continuación:
1. Nivel de Formación:
 - Título profesional de Abogado
 - Habilidad profesional vigente

técnica superior, es decir desde que tienen la condición de egresado o grado de bachiller siempre que el perfil del puesto lo requiera. (...)".

[12] Vinculado con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023, y encargatura realizada mediante Memorándum n.° 108-2023-GM-MDY/HVCA de 4 de abril de 2023 y Resolución Gerencial n.° 221-2023-GM-MDY/HVCA de 7 de junio de 2023.

2. Experiencia:
 - Experiencia profesional mínima de 02 años.
 - Experiencia en actividades administrativas de derecho municipal y de contratación pública.

(...)"

Al respecto, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e) en atención al pedido de servicio n.° 1690 de 5 de mayo de 2023, dispuso con proveído s/n su atención; cabe precisar que, no se evidencia el medio y/o documentación que acredite que el referido servidor público haya realizado la solicitud de cotización al señor Edgar Chávez Huamán; sin embargo, este último, presentó su cotización el 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 30)** debidamente suscrito, y conforme al sello de recepción adjuntó tres (03) folios.

No obstante, la comisión control revisó los documentos adjuntos a la orden de servicio n.° 1556 de 23 de mayo de 2023, en la cual se evidencia que obran ochenta y tres (83) folios, existiendo incongruencia en la cantidad de folios presentados por el señor Edgar Chávez Huamán a la subgerencia de abastecimiento el 19 de mayo de 2023, situación que no fue advertido por el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e).

Además, el Subgerente de Abastecimiento(e) al momento de seleccionar al proveedor, no advirtió que el señor Edgar Chávez Huamán no cumplía los dos (2) años de experiencia profesional requerida en los términos de referencia, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Experiencia profesional computados a partir de la emisión del grado académico

Experiencia Profesional (Bachiller 3 de febrero del 2016)							Experiencia en derecho municipal y de contratación pública.
N°	Documento	Institución	Tipo de servicio	Inicio	Fin	Tiempo de servicio	
1	Contrato n.° 003-2022-M.D.C/GM	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	4/01/2022	31/03/2022	87 días	Si
2	Contrato de servicios n.° 0060-2022-M.D.C/GM	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	1/04/2022	29/06/2022	90 días	Si
3	Contrato n.° 103A-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	2/08/2022	30/09/2022	60 días	No
4	Contrato n.° 124-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	7/10/2022	5/11/2022	30 días	No
5	Contrato n.° 145-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	3/11/2022	31/12/2022	59 días	No
6	Orden de servicio n.° 0000183-2022	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	No consigna periodo de la prestación.			No
Total						**326 días**	

Fuente: Comprobante de pago n.°2323 de 16 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se evidencia que el señor Edgar Chávez Huamán con la documentación presentada en la cotización, sólo acreditó un total de trescientos veintiséis (326) días (10 meses y 26 días aproximadamente) de experiencia profesional, el mismo, que fue computado a partir del 3 de febrero de 2016, fecha de expedición de su grado académico de bachiller; ello, conforme

a lo establecido en el informe técnico n.° 001612-2022-SERVIR-GPGSC de 31 de agosto de 2022[13].

Es decir, en el presente caso corresponde computar la experiencia profesional del proveedor mencionado en el párrafo precedente, desde la obtención de la condición de egresado o bachiller, sin embargo, de la revisión del currículo vitae adjuntado a la cotización no obra ningún documento que acredite la fecha de la condición de egresado del señor Edgar Chávez Huamán, correspondiendo efectuar el cómputo desde la obtención del diploma de bachiller. Cabe precisar, que tampoco obra documentación referida a las prácticas preprofesionales ni profesionales, por lo que no corresponde aplicar lo estipulado en el artículo 4 de la Ley n.° 31396.

Por otro lado, la comisión de control evidenció que el señor Edgar Chávez Huamán, al momento de la contratación por la Entidad, contaba con inhabilitación permanente para el ejercicio de la función pública, registrado en el RNSSC, y, por ende, impedido para contratar con el Estado, tal como se aprecia en la imagen n.°1.

Sin embargo, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e), no realizó el procedimiento de verificación, puesto que, no advirtió que el proveedor se encontraba impedido para contratar con el Estado conforme a lo estipulado en el literal q) del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM de 29 de diciembre de 2021, prescribe: "(...) a través de las (...) oficinas de logística o las que hagan de sus veces tiene la obligación de utilizar la plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico como filtro para la contratación de (...) servicios (...)".

Por consiguiente, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas en su condición de Subgerente de Abastecimiento(e), sin tener en cuenta el cumplimiento de perfil requerido y el impedimento para contratar con el estado en el que se encontraba el señor Edgar Chávez Huamán, continuó con el trámite de la contratación, suscribiendo la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 002627 de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, y procediendo a contratarlo seguidamente a través de la orden de servicio n.° 1556 de 23 de mayo de 2023.

Posteriormente, se efectuó el pago a la orden de servicio n.° 1556 de 23 de mayo de 2023 mediante el comprobante de pago n.° 2323 de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, por el importe de S/2 000,00.

6. <u>Orden de servicio n.° 1857 de 14 de junio de 2023.</u>

De la revisión a los documentos sustentatorios de la orden de servicio n.° 1857 de 14 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, presentó el Pedido de Servicio n.° 2343 de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, solicitando al señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e)[14] la contratación de un profesional detallando lo siguiente:" Servicio legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos (...)", adjuntando a ello, el POI y el Formato n.° 08 – Términos de Referencia, el mismo que en la sección V) estableció los requisitos del proveedor, conforme se muestra a continuación:

[13] "(...) Para el cómputo de la experiencia profesional para postular a un puesto de trabajo en la Administración Pública, resulta válido contabilizar a partir de la experiencia que desarrollan las personas que hayan concluido su formación académica en un centro universitario o formación técnica superior, es decir desde que tienen la condición de egresado o grado de bachiller siempre que el perfil del puesto lo requiera. (...)".

[14] Vinculado con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023, y encargatura realizada mediante Memorándum n.° 108-2023-GM-MDY/HVCA de 4 de abril de 2023 y Resolución Gerencial n.° 221-2023-GM-MDY/HVCA de 7 de junio de 2023.

"(...)
Requisitos del proveedor
Corresponde a la característica o condiciones mínimas que debe cumplir el proveedor, tal como se indica a continuación:
1. Nivel de Formación:
 - Título profesional de Abogado
 - Habilidad profesional vigente
2. Experiencia:
 - Experiencia profesional mínima de 02 años.
 - Experiencia en actividades administrativas de derecho municipal y de contratación pública.

(...)"

Al respecto, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e) en atención al pedido de servicio n.° 2343 de 31 de mayo de 2023, dispuso con proveído s/n su atención; cabe precisar que, no se evidencia el medio y/o documentación que acredite que el referido servidor público haya realizado la solicitud de cotización al señor Edgar Chávez Huamán; sin embargo, este último, presentó su cotización el 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 35)** debidamente suscrito, y conforme al sello de recepción adjuntó tres (03) folios.

No obstante, la comisión control revisó los documentos adjuntos a la orden de servicio n.° 1857 de 14 de junio de 2023, en la cual, se evidencia que obran ochenta y tres (83) folios, existiendo incongruencia en la cantidad de folios presentados por el señor Edgar Chávez Huamán a la subgerencia de abastecimiento el 9 de junio de 2023, situación que no fue advertido por el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e).

Además, el Subgerente de Abastecimiento(e) al momento de seleccionar al proveedor, no advirtió que el señor Edgar Chávez Huamán no cumplía los dos (2) años de experiencia profesional requerida en los términos de referencia, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Experiencia profesional computados a partir de la emisión del grado académico

Experiencia Profesional (Bachiller 3 de febrero del 2016)							Experiencia en derecho municipal y de contratación pública.
N°	Documento	Institución	Tipo de servicio	Inicio	Fin	Tiempo de servicio	
1	Contrato n.° 003-2022-M.D.C/GM	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	4/01/2022	31/03/2022	87 días	Si
2	Contrato de servicios n.° 0060-2022-M.D.C/GM	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	1/04/2022	29/06/2022	90 días	Si
3	Contrato n.° 103A-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	2/08/2022	30/09/2022	60 días	No
4	Contrato n.° 124-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	7/10/2022	5/11/2022	30 días	No
5	Contrato n.° 145-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	3/11/2022	31/12/2022	59 días	No
6	Orden de servicio n.° 0000183-2022	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	No consigna periodo de la prestación.			No
Total						326 días	

Fuente: Comprobante de pago n.°2812 de 19 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se evidencia que el señor Edgar Chávez Huamán con la documentación presentada en la cotización, sólo acreditó un total de trescientos veintiséis (326) días (10 meses y 26 días aproximadamente) de experiencia profesional, el mismo, que fue computado a partir del 3 de febrero de 2016, fecha de expedición de su grado académico de bachiller; ello, conforme a lo establecido en el informe técnico n.° 001612-2022-SERVIR-GPGSC de 31 de agosto de 2022[15].

Es decir, en el presente caso corresponde computar la experiencia profesional del proveedor mencionado en el párrafo precedente, desde la obtención de la condición de egresado o bachiller, sin embargo, de la revisión del currículo vitae adjuntado a la cotización no obra ningún documento que acredite la fecha de la condición de egresado del señor Edgar Chávez Huamán, correspondiendo efectuar el cómputo desde la obtención del diploma de bachiller. Cabe precisar, que tampoco obra documentación referida a las prácticas preprofesionales ni profesionales, por lo que no corresponde aplicar lo estipulado en el artículo 4 de la Ley n.° 31396.

Por otro lado, la comisión de control evidenció que el señor Edgar Chávez Huamán, al momento de la contratación por la Entidad, contaba con inhabilitación permanente para el ejercicio de la función pública, registrado en el RNSSC, y, por ende, impedido para contratar con el Estado, tal como se aprecia en la imagen n.°1.

Sin embargo, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e), no realizó el procedimiento de verificación, puesto que, no advirtió que el proveedor se encontraba impedido para contratar con el Estado conforme a lo estipulado en el literal q) del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM de 29 de diciembre de 2021, prescribe: "(...) a través de las (...) oficinas de logística o las que hagan de sus veces tiene la obligación de utilizar la plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico como filtro para la contratación de (...) servicios (...)".

Por consiguiente, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas en su condición de Subgerente de Abastecimiento(e), sin tener en cuenta el cumplimiento de perfil requerido y el impedimento para contratar con el estado en el que se encontraba el señor Edgar Chávez Huamán, continuó con el trámite de la contratación, suscribiendo la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 003143 de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, y procediendo a contratarlo según la orden de servicio n.° 1857 de 14 de junio de 2023.

Posteriormente, se efectuó el pago a la orden de servicio n.° 1857 de 14 de junio de 2023 mediante el comprobante de pago n.° 2812 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, por el importe de S/2 000,00.

7. **<u>Orden de servicio n.° 2102 de 17 de julio de 2023.</u>**

De la revisión a los documentos sustentatorios de la orden de servicio n.° 2102 de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, presentó el Pedido de Servicio n.° 2783 de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, solicitó al señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e)[16] la contratación de un

[15] "(...) Para el cómputo de la experiencia profesional para postular a un puesto de trabajo en la Administración Pública, resulta válido contabilizar a partir de la experiencia que desarrollan las personas que hayan concluido su formación académica en un centro universitario o formación técnica superior, es decir desde que tienen la condición de egresado o grado de bachiller siempre que el perfil del puesto lo requiera. Sin perjuicio de ello, para el acceso al sector público, a los egresados de educación superior universitaria y no universitaria que postulen a un cargo que requiera experiencia laboral previa, se les reconoce como tal las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales que hayan realizado en el sector público o privado, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 31396.
(...)".

[16] Vinculado con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023, y encargatura realizada mediante Memorándum n.° 108-2023-GM-MDY/HVCA de 4 de abril de 2023 y Resolución Gerencial n.° 221-2023-GM-MDY/HVCA de 7 de junio de 2023.

profesional detallando lo siguiente: "Servicio legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos (...)", adjuntando a ello, el POI y el Formato n.° 08 – Términos de Referencia, el mismo que en la sección V) estableció los requisitos del proveedor, conforme se muestra a continuación:

"(...)
Requisitos del proveedor
Corresponde a la característica o condiciones mínimas que debe cumplir el proveedor, tal como se indica a continuación:
1. Nivel de Formación:
 - Título profesional de Abogado
 - Habilidad profesional vigente
2. Experiencia:
 - Experiencia profesional mínima de 02 años.
 - Experiencia en actividades administrativas de derecho municipal y de contratación pública.

(...)"

Al respecto, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e) en atención al pedido de servicio n.° 2783 de 12 de julio de 2023, dispuso con proveído s/n su atención y trámite correspondiente; cabe precisar que, no se evidencia el medio y/o documentación que acredite que el referido servidor público haya realizado la solicitud de cotización al señor Edgar Chávez Huamán; sin embargo, este último, presentó su cotización el 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, y conforme al sello de recepción adjuntó treinta y siete (37) folios.

No obstante, la comisión auditora revisó los documentos adjuntos en la orden de servicio n.° 2102 de 17 de julio de 2023, en la cual, se evidencia que obran noventa y cuatro (94) folios, existiendo incongruencia con la cantidad de documentos presentados por el señor Edgar Chávez Huamán a la subgerencia de abastecimiento el 14 de julio de 2023, situación de no fue advertido por el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e).

Además, el Subgerente de Abastecimiento(e) al momento de seleccionar al proveedor, no advirtió que el señor Edgar Chávez Huamán no cumplía los dos (2) años de experiencia profesional requerida en los términos de referencia, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Experiencia profesional computados a partir de la emisión del grado académico

Experiencia Profesional (Bachiller 3 de febrero del 2016)							Experiencia en derecho municipal y de contratación pública.
N°	Documento	Institución	Tipo de servicio	Inicio	Fin	Tiempo de servicio	
1	Contrato n.° 003-2022-M.D.C/GM	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	4/01/2022	31/03/2022	87 días	Si
2	Contrato de servicios n.° 0060-2022-M.D.C/GM	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	1/04/2022	29/06/2022	90 días	No
3	Contrato n.° 103A-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	2/08/2022	30/09/2022	60 días	No
4	Contrato n.° 124-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	7/10/2022	5/11/2022	30 días	No

Experiencia Profesional (Bachiller 3 de febrero del 2016)							Experiencia en derecho municipal y de contratación pública.
N°	Documento	Institución	Tipo de servicio	Inicio	Fin	Tiempo de servicio	
5	Contrato n.° 145-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	3/11/2022	31/12/2022	59 días	No
6	Orden de servicio n.° 0000183-2022	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	No consigna periodo de la prestación.			
7	Orden de servicio n.° 0000179-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	7/02/2023	21/02/2023	(No se Valida el plazo por ser traslape de la Orden de servicio n.° 0000400-2023)	
8	Orden de servicio n.° 0000534-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	23/02/2023	9/03/2023		
9	Orden de servicio n.° 0000766-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	15/03/2023	04/04/2023		
10	Orden de servicio n.° 0001067-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	21/04/2023	05/05/2023		
11	Orden de servicio n.° 0000400-2023	Municipalidad Distrital de Paucará - Huancavelica	Asesoría Legal	16/02/2023	01/05/2023	75 días	Si
Total						401 días	

Fuente: Comprobante de pago n.°3439 de 15 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se evidencia que el señor Edgar Chávez Huamán con la documentación presentada en la cotización, sólo acreditó un total de cuatrocientos uno (401) días (aproximadamente 01 año, 01 mes y 07 días) de experiencia profesional, el mismo, que fue computado a partir del 3 de febrero de 2016, fecha de expedición de su grado académico de bachiller; ello, conforme a lo establecido en el informe técnico n.° 001612-2022-SERVIR-GPGSC de 31 de agosto de 2022[17].

Es decir, en el presente caso corresponde computar la experiencia profesional del proveedor mencionado en el párrafo precedente, desde la obtención de la condición de egresado o

[17] "(...) Para el cómputo de la experiencia profesional para postular a un puesto de trabajo en la Administración Pública, resulta válido contabilizar a partir de la experiencia que desarrollan las personas que hayan concluido su formación académica en un centro universitario o formación técnica superior, es decir desde que tienen la condición de egresado o grado de bachiller siempre que el perfil del puesto lo requiera. Sin perjuicio de ello, para el acceso al sector público, a los egresados de educación superior universitaria y no universitaria que postulen a un cargo que requiera experiencia laboral previa, se les reconoce como tal las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales que hayan realizado en el sector público o privado, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 31396.
(...)".

bachiller, sin embargo, de la revisión del currículo vitae adjuntado a la cotización no obra ningún documento que acredite la fecha de la condición de egresado del señor Edgar Chávez Huamán, correspondiendo efectuar el cómputo desde la obtención del diploma de bachiller. Cabe precisar, que tampoco obra documentación referida a las prácticas preprofesionales ni profesionales, por lo que no corresponde aplicar lo estipulado en el artículo 4 de la Ley n.° 31396.

Por otro lado, la comisión de control evidenció que el señor Edgar Chávez Huamán, al momento de la contratación por la Entidad, contaba con inhabilitación permanente para el ejercicio de la función pública, registrado en el RNSSC, y, por ende, impedido para contratar con el Estado, tal como se aprecia en la imagen n.°1.

Sin embargo, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e), no realizó el procedimiento de verificación, puesto que, no advirtió que el proveedor se encontraba impedido para contratar con el Estado conforme a lo estipulado en el literal q) del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM de 29 de diciembre de 2021, prescribe: "(...) a través de las (...) oficinas de logística o las que hagan de sus veces tiene la obligación de utilizar la plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico como filtro para la contratación de (...) servicios (...)".

Por consiguiente, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas en su condición de Subgerente de Abastecimiento(e), sin tener en cuenta el cumplimiento de perfil requerido y el impedimento para contratar con el estado en el que se encontraba el señor Edgar Chávez Huamán, continuó con el trámite de la contratación, suscribiendo la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 003787 de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, y procediendo a contratarlo según la orden de servicio n.° 2102 de 17 de julio de 2023.

Posteriormente, se efectuó el pago a la orden de servicio n.° 2102 de 17 de julio de 2023 mediante el comprobante de pago n.° 3439 de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, por el importe de S/2 000,00.

8. **<u>Orden de servicio n.° 2436 de 16 de agosto de 2023.</u>**

De la revisión a los documentos sustentatorios de la orden de servicio n.° 2436 de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, se evidencia que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, presentó el Pedido de Servicio n.° 3095 de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, solicitó al señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e)[18] la contratación de un profesional detallando lo siguiente: "Servicio legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos (...)", adjuntando a ello, el POI y el Formato n.° 08 – Términos de Referencia, el mismo que en la sección V) estableció los requisitos del proveedor, conforme se muestra a continuación:

"(...)
<u>Requisitos del proveedor</u>
Corresponde a la característica o condiciones mínimas que debe cumplir el proveedor, tal como se indica a continuación:
1. Nivel de Formación:
 - Título profesional de Abogado
 - Habilidad profesional vigente
2. Experiencia:
 - Experiencia profesional mínima de 02 años.
 - Experiencia en actividades administrativas de derecho municipal y de contratación pública.

(...)"

[18] Vinculado con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023, y encargatura realizada mediante Memorándum n.° 108-2023-GM-MDY/HVCA de 4 de abril de 2023 y Resolución Gerencial n.° 221-2023-GM-MDY/HVCA de 7 de junio de 2023.

Al respecto, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e) en atención al pedido de servicio n.° 3095 de 10 de agosto de 2023, dispuso con proveído s/n su atención y trámite correspondiente; cabe precisar que, no se evidencia el medio y/o documentación que acredite que el referido servidor público haya realizado la solicitud de cotización al señor Edgar Chávez Huamán; sin embargo, este último, presentó su cotización el 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 45)** debidamente suscrito y con huella dactilar, y conforme al sello de recepción adjuntó ciento trece (113) folios.

No obstante, la comisión auditora revisó los documentos adjuntos en la orden de servicio n.° 2436 de 16 de agosto de 2023, en la cual, se evidencia que obran noventa y cuatro (94) folios, existiendo incongruencia con la cantidad de documentos presentados por el señor Edgar Chávez Huamán a la subgerencia de abastecimiento el 10 de agosto de 2023, situación de no fue advertido por el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e).

Además, el Subgerente de Abastecimiento(e) al momento de seleccionar al proveedor, no advirtió que el señor Edgar Chávez Huamán no cumplía los dos (2) años de experiencia profesional requerida en los términos de referencia, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Experiencia profesional computados a partir de la emisión del grado académico

Experiencia Profesional (Bachiller 3 de febrero del 2016)							Experiencia en derecho municipal y de contratación pública.
N°	Documento	Institución	Tipo de servicio	Inicio	Fin	Tiempo de servicio	
1	Contrato n.° 003-2022-M.D.C/GM	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	4/01/2022	31/03/2022	87 días	Si
2	Contrato de servicios n.° 0060-2022-M.D.C/GM	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	1/04/2022	29/06/2022	90 días	No
3	Contrato n.° 103A-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	2/08/2022	30/09/2022	60 días	No
4	Contrato n.° 124-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	7/10/2022	5/11/2022	30 días	No
5	Contrato n.° 145-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	3/11/2022	31/12/2022	59 días	No
6	Orden de servicio n.° 0000183-2022	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	No consigna periodo de la prestación.			
7	Orden de servicio n.° 0000179-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	7/02/2023	21/02/2023	(No se Valida el plazo por ser traslape de la Orden de servicio n.° 0000400-2023)	
8	Orden de servicio n.° 0000534-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos	23/02/2023	9/03/2023		

0024

Experiencia Profesional (Bachiller 3 de febrero del 2016)							Experiencia en derecho municipal y de contratación pública.
N°	Documento	Institución	Tipo de servicio	Inicio	Fin	Tiempo de servicio	
			normativos y/o requerimientos				
9	Orden de servicio n.° 0000766-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	15/03/2023	4/04/2023		
10	Orden de servicio n.° 0001067-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	21/04/2023	5/05/2023		
11	Orden de servicio n.° 0000400-2023	Municipalidad Distrital de Paucará - Huancavelica	Asesoría Legal	16/02/2023	1/05/2023	75 días	Si
Total						401 días	

Fuente: Comprobante de pago n.°4154 de 27 de setiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se evidencia que el señor Edgar Chávez Huamán con la documentación presentada en la cotización, sólo acreditó un total de cuatrocientos uno (401) días (01 año, 01 mes y 07 días aproximadamente) de experiencia profesional, el mismo, que fue computado a partir del 3 de febrero de 2016, fecha de expedición de su grado académico de bachiller; ello, conforme a lo establecido en el informe técnico n.° 001612-2022-SERVIR-GPGSC de 31 de agosto de 2022[19].

Es decir, en el presente caso corresponde computar la experiencia profesional del proveedor mencionado en el párrafo precedente, desde la obtención de la condición de egresado o bachiller, sin embargo, de la revisión del currículo vitae adjuntado a la cotización no obra ningún documento que acredite la fecha de la condición de egresado del señor Edgar Chávez Huamán, correspondiendo efectuar el cómputo desde la obtención del diploma de bachiller. Cabe precisar, que tampoco obra documentación referida a las prácticas preprofesionales ni profesionales, por lo que no corresponde aplicar lo estipulado en el artículo 4 de la Ley n.° 31396.

Por otro lado, la comisión de control evidenció que el señor Edgar Chávez Huamán, al momento de la contratación por la Entidad, contaba con inhabilitación permanente para el ejercicio de la función pública, registrado en el RNSSC, y, por ende, impedido para contratar con el Estado, tal como se aprecia en la imagen n.°1.

Sin embargo, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e), no realizó el procedimiento de verificación, puesto que, no advirtió que el proveedor se encontraba impedido para contratar con el Estado conforme a lo estipulado en el literal q) del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

[19] "(...) Para el cómputo de la experiencia profesional para postular a un puesto de trabajo en la Administración Pública, resulta válido contabilizar a partir de la experiencia que desarrollan las personas que hayan concluido su formación académica en un centro universitario o formación técnica superior, es decir desde que tienen la condición de egresado o grado de bachiller siempre que el perfil del puesto lo requiera. Sin perjuicio de ello, para el acceso al sector público, a los egresados de educación superior universitaria y no universitaria que postulen a un cargo que requiera experiencia laboral previa, se les reconoce como tal las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales que hayan realizado en el sector público o privado, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 31396. (...)".

Además, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM de 29 de diciembre de 2021, prescribe: "(...) a través de las (...) oficinas de logística o las que hagan de sus veces tiene la obligación de utilizar la plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico como filtro para la contratación de (...) servicios (...)".

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2023-MDY/HVCA de 12 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, la Entidad designó como responsable de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del sector público, al encargado de la Subgerencia de Abastecimiento, advirtiéndose que el servidor a cargo fue el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas[20]. Por lo cual, el mencionado servidor público, tenía conocimiento de tal designación al haber sido notificado el 03 de agosto de 2023[21].

Por consiguiente, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas en su condición de Subgerente de Abastecimiento(e), sin tener en cuenta el cumplimiento de perfil requerido, el impedimento para contratar con el estado en el que se encontraba el señor Edgar Chávez Huamán, e incumpliendo la Resolución de Alcaldía n.° 104-2023-MDY/HVCA de 12 de julio de 2023, continuó con el trámite de la contratación, suscribiendo la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 004214 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, y procediendo a contratarlo según la orden de servicio n.° 2436 de 16 de agosto de 2023.

Posteriormente, se efectuó el pago a la orden de servicio n.° 2436 de 16 de agosto de 2023 mediante el comprobante de pago n.° 4154 de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, por el importe de S/2 000,00.

9. Contrato n.° 092-2023/MDY/HVCA de 30 de octubre de 2023.

De la revisión a los documentos sustentatorios del contrato n.° 092-2023/MDY/HVCA, de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, presentó el Pedido de Servicio n.° 3547 de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, solicitando al señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e)[22] la contratación de un profesional detallando lo siguiente: "Servicio legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos (...)", adjuntando a ello, el POI y el Formato n.° 08 – Términos de Referencia, el mismo que en la sección V) estableció los requisitos del proveedor, conforme se muestra a continuación:

"(...)
Requisitos del proveedor
Corresponde a la característica o condiciones mínimas que debe cumplir el proveedor, tal como se indica a continuación:
1. Nivel de Formación:
 - Título profesional de Abogado
 - Habilidad profesional vigente
2. Experiencia:
 - Experiencia profesional mínima de 1 año y 8 meses.
 - Experiencia en actividades administrativas de derecho municipal y de contratación pública.

(...)"

Al respecto, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e) en atención al pedido de servicio n.° 3547 de 30 de octubre de 2023, dispuso con proveído s/n su atención al trámite; cabe precisar que, no se evidencia el medio y/o documentación que acredite que el referido servidor público haya realizado la solicitud de cotización al señor Edgar Chávez Huamán; sin embargo, este último, presentó su cotización s/n **(Apéndice n.° 51)** debidamente

[20] Conforme al Memorandum n.° 108-2023-GM-MDY/HVCA de 03 de abril de 2023 y Resolución Gerencial n.° 221-2023-GM-mdy/HVCA de 07 de junio de 2023.
[21] Al haber sido recepcionado con sello de recepción de 03 de agosto de 2023, por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, registrado en el cuaderno de documentos recibidos de la Subgerencia de Abastecimiento con número de expediente 6503.
[22] Vinculado con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023, y encargatura realizada mediante Memorándum n.° 108-2023-GM-MDY/HVCA de 4 de abril de 2023 y Resolución Gerencial n.° 221-2023-GM-MDY/HVCA de 7 de junio de 2023.

suscrito y con huella dactilar, que contiene el sello de recepción de la Subgerencia de Abastecimiento, pero sin fecha de recepción ni la cantidad de folios.

No obstante, la comisión auditora revisó los documentos adjuntos en el contrato n.° 092-2023/MDY/HVCA, de 30 de octubre de 2023, en la cual se evidencia que obran ciento trece (113) folios, y que esta cantidad de folios no se encuentra registrada en la cotización presentada por el señor Edgar Chávez Huamán; además, la carta de autorización de CCI y la declaración jurada "Anexo n.° 1 – Declaración Jurada del postor", ambos de 3 de noviembre de 2023, tienen una fecha posterior a la suscripción del contrato referido, situación de no fue advertido por el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e).

Además, el Subgerente de Abastecimiento(e) al momento de seleccionar al proveedor, no advirtió que el señor Edgar Chávez Huamán no cumplía un (1) año y ocho (8) meses de experiencia profesional requerida en los términos de referencia, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Experiencia profesional computados a partir de la emisión del grado académico

Experiencia Profesional (Bachiller 03 de febrero del 2016)							Experiencia en derecho municipal y de contratación pública.
N°	Documento	Institución	Tipo de servicio	Inicio	Fin	Tiempo de servicio	
1	Contrato n.° 003-2022-M.D.C/GM	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	4/01/2022	31/03/2022	87 días	Si
2	Contrato de servicios n.° 0060-2022-M.D.C/GM	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	1/04/2022	29/06/2022	90 días	Si
3	Contrato n.° 103A-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	2/08/2022	30/09/2022	60 días	No
4	Contrato n.° 124-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	7/10/2022	5/11/2022	30 días	No
5	Contrato n.° 145-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	3/11/2022	31/12/2022	59 días	No
6	Orden de servicio n.° 0000183-2022	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	No consigna periodo de la prestación.			
7	Orden de servicio n.° 0000179-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	7/02/2023	21/02/2023	(No se Valida el plazo por ser traslape de la Orden de servicio n.° 0000400-2023)	
8	Orden de servicio n.° 0000534-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	23/02/2023	9/03/2023		

Experiencia Profesional (Bachiller 03 de febrero del 2016)							Experiencia en derecho municipal y de contratación pública.
N°	Documento	Institución	Tipo de servicio	Inicio	Fin	Tiempo de servicio	
9	Orden de servicio n.° 0000766-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	15/03/2023	4/04/2023		
10	Orden de servicio n.° 0001067-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	21/04/2023	5/05/2023		
11	Orden de servicio n.° 0000400-2023	Municipalidad Distrital de Paucará - Huancavelica	Asesoría Legal	16/02/2023	1/05/2023	(No se Valida el plazo por ser traslape del Contrato n.° 041-2023-MDDEC/GM)	
12	Orden de servicio n.° 1556-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	24/05/2023	7/06/2023		
13	Orden de servicio n.° 834-2023	Municipalidad Distrital de Paucará - Acobamba	Servicio de asesoria legal	7/06/2023	6/07/2023		
14	Orden de servicio n.° 1857-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	15/06/2023	4/07/2023		
15	Orden de servicio n.° 2102-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	18/07/2023	1/08/2023		
16	Contrato n.° 041-2023-MDDEC/GM	Municipalidad Distrital de El Carmen - Churcampa	Servicio de Asesor legal	12/05/2023	31/07/2023	81 días	Si
17	Orden de servicio n.° 2436-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	17/08/2023	5/09/2023	(No se Valida el plazo por ser traslape de la Orden de servicio 225-2023)	
18	Orden de servicio 225-2023	Municipalidad Distrital de El Carmen - Churcampa	Servicio de Asesor legal	1/08/2023	31/10/2023	92 días	
Total						**574 días**	

Fuente: Nota de pago n.°2182.24.81.2401316 de 11 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se evidencia que el señor Edgar Chávez Huamán con la documentación presentada en la cotización, sólo acreditó un total de quinientos setenta y cuatro (574) días

(01 año y 07 meses aproximadamente) de experiencia profesional, el mismo, que fue computado a partir del 3 de febrero de 2016, fecha de expedición de su grado académico de bachiller; ello, conforme a lo establecido en el informe técnico n.° 001612-2022-SERVIR-GPGSC de 31 de agosto de 2022[23].

Es decir, en el presente caso corresponde computar la experiencia profesional del proveedor mencionado en el párrafo precedente, desde la obtención de la condición de egresado o bachiller, sin embargo, de la revisión del currículo vitae adjuntado a la cotización no obra ningún documento que acredite la fecha de la condición de egresado del señor Edgar Chávez Huamán, correspondiendo efectuar el cómputo desde la obtención del diploma de bachiller. Cabe precisar, que tampoco obra documentación referida a las prácticas preprofesionales ni profesionales, por lo que no corresponde aplicar lo estipulado en el artículo 4 de la Ley n.° 31396.

Por otro lado, la comisión de control evidenció que el señor Edgar Chávez Huamán, al momento de la contratación por la Entidad, contaba con inhabilitación permanente para el ejercicio de la función pública, registrado en el RNSSC, y, por ende, impedido para contratar con el Estado, tal como se aprecia en la imagen n.°1.

Sin embargo, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e), no realizó el procedimiento de verificación, puesto que, no advirtió que el proveedor se encontraba impedido para contratar con el Estado conforme a lo estipulado en el literal q) del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM de 29 de diciembre de 2021, prescribe: "(...) a través de las (...) oficinas de logística o las que hagan de sus veces tiene la obligación de utilizar la plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico como filtro para la contratación de (...) servicios (...)".

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2023-MDY/HVCA de 12 de julio de 2023, la Entidad designó como responsable de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del sector público, al encargado de la Subgerencia de Abastecimiento, advirtiéndose que el servidor a cargo fue el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas[24]. Por lo cual, el mencionado servidor público, tenía conocimiento de tal designación al haber sido notificado el 03 de agosto de 2023[25].

Por consiguiente, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas en su condición de Subgerente de Abastecimiento(e), sin tener en cuenta el cumplimiento de perfil requerido , el impedimento para contratar con el estado en el que se encontraba el señor Edgar Chávez Huamán, e incumpliendo la Resolución de Alcaldía n.° 104-2023-MDY/HVCA de 12 de julio de 2023, continuó con el trámite de la contratación, seleccionando y permitiendo que el Gerente Municipal de la Entidad suscriba el contrato n.° 092-2023/MDY/HVCA de 30 de octubre de 2023.

Posteriormente, con Resolución Gerencial n.° 154-2024-GM-MDY/HVCA de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, se reconoce la deuda de pago por el monto de S/9 000,00 del contrato n.° 092-2023/MDY/HVCA de 30 de octubre de 2023, y se efectúa el pago de la suma de S/8 625,00[26], mediante la nota de pago n.° 2182.24.81.2401316 de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**.

[23] "(...) Para el cómputo de la experiencia profesional para postular a un puesto de trabajo en la Administración Pública, resulta válido contabilizar a partir de la experiencia que desarrollan las personas que hayan concluido su formación académica en un centro universitario o formación técnica superior, es decir desde que tienen la condición de egresado o grado de bachiller siempre que el perfil del puesto lo requiera.. (...)".

[24] Conforme al Memorandum n.° 108-2023-GM-MDY/HVCA de 03 de abril de 2023 y Resolución Gerencial n.° 221-2023-GM-mdy/HVCA de 07 de junio de 2023.

[25] Al haber sido recepcionado con sello de recepción de 03 de agosto de 2023, por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, registrado en el cuaderno de documentos recibidos de la Subgerencia de Abastecimiento con número de expediente 6503.

[26] Mediante informe n.° 398-2024-SGA-GAF-MDY-HVCA/WSIV de 3 de julio de 2024, la Subgerencia de Abastecimiento remite el cálculo de aplicación de penalidad por incumplimiento a la cláusula sexta del contrato n.° 092-2023/MDY/HVCA.

10. Orden de servicio n.° 242 de 8 de marzo de 2024.

De la revisión a los documentos sustentatorios de la orden de servicio n.° 242 de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, presentó el memorando n.° 045-2024-GAF/MDY de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 55)** con Pedido de Servicio n.° 434, solicitando al señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e)[27] la contratación de un profesional detallando lo siguiente: "Servicio legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos (...)", adjuntando a ello, el POI y el Formato n.° 08 – Términos de Referencia, el mismo que en la sección V) estableció los requisitos del proveedor, conforme se muestra a continuación:

"(...)
Requisitos del proveedor
Corresponde a la característica o condiciones mínimas que debe cumplir el proveedor, tal como se indica a continuación:
1. Nivel de Formación:
 - Título profesional de Abogado
 - Habilidad profesional vigente
2. Experiencia:
 - Experiencia profesional mínima de 02 años.
 - Experiencia en actividades administrativas de derecho municipal y de contratación pública.

(...)"

Al respecto, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e) en atención al memorando n.° 045-2024-GAF/MDY de 5 de marzo de 2024 y Pedido de Servicio n.° 434, dispuso con proveído s/n su trámite correspondiente; cabe precisar que, no se evidencia el medio y/o documentación que acredite que el referido servidor público haya realizado la solicitud de cotización al señor Edgar Chávez Huamán; sin embargo, este último, presentó su cotización el 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 56)** debidamente suscrito y con huella dactilar, y conforme al sello de recepción adjuntó ciento treinta y uno (131) folios.

No obstante, la comisión auditora revisó los documentos adjuntos en la orden de servicio n.° 242 de 8 de marzo de 2024, en la cual, se evidencia que obran ciento dieciséis (116) folios, existiendo incongruencia con la cantidad de documentos presentados por el señor Edgar Chávez Huamán a la subgerencia de abastecimiento el 7 de marzo de 2024, situación de no fue advertido por el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e).

Además, el Subgerente de Abastecimiento(e) al momento de seleccionar al proveedor, no advirtió que el señor Edgar Chávez Huamán no cumplía los dos (2) años de experiencia profesional requerida en los términos de referencia, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Experiencia profesional computados a partir de la emisión del grado académico

Experiencia Profesional (Bachiller 03 de febrero del 2016[28])							Experiencia en derecho municipal y de contratación pública.
N°	Documento	Institución	Tipo de servicio	Inicio	Fin	Tiempo de servicio	
1	Contrato n.° 003-2022-M.D.C/GM	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	4/01/2022	31/03/2022	87 días	Si
2	Contrato de servicios n.° 0060-2022-M.D.C/GM	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	1/04/2022	29/06/2022	90 días	Si

[27] Vinculado con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023, y encargatura realizada mediante Memorándum n.° 108-2023-GM-MDY/HVCA de 4 de abril de 2023 y Resolución Gerencial n.° 221-2023-GM-MDY/HVCA de 7 de junio de 2023.
[28] Grado académico adjunto en la solicitud de cotización de 07 de marzo de 2024.

Experiencia Profesional (Bachiller 03 de febrero del 2016[28])							Experiencia en derecho municipal y de contratación pública.
N°	Documento	Institución	Tipo de servicio	Inicio	Fin	Tiempo de servicio	
3	Contrato n.° 103A-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	2/08/2022	30/09/2022	60 días	No
4	Contrato n.° 124-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	7/10/2022	5/11/2022	30 días	No
5	Contrato n.° 145-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	3/11/2022	31/12/2022	59 días	No
6	Orden de servicio n.° 0000183-2022	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	No consigna periodo de la prestación.			
7	Orden de servicio n.° 0000179-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	7/02/2023	21/02/2023	(No se Valida el plazo por ser traslape de la Orden de servicio n.° 0000400-2023)	
8	Orden de servicio n.° 0000534-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	23/02/2023	9/03/2023		
9	Orden de servicio n.° 0000766-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	15/03/2023	4/04/2023		
10	Orden de servicio n.° 0001067-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	21/04/2023	5/05/2023		
11	Orden de servicio n.° 0000400-2023	Municipalidad Distrital de Paucará - Huancavelica	Asesoría Legal	16/02/2023	1/05/2023	(No se Valida el plazo por ser traslape del Contrato n.° 041-2023-MDDEC/GM)	
12	Orden de servicio n.° 1556-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	24/05/2023	7/06/2023		
13	Orden de servicio n.° 834-2023	Municipalidad Distrital de	Servicio de asesoría legal	7/06/2023	6/07/2023		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAVELICA
JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAVELICA
SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAVELICA
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Experiencia Profesional (Bachiller 03 de febrero del 2016[28])							Experiencia en derecho municipal y de contratación pública.
N°	Documento	Institución	Tipo de servicio	Inicio	Fin	Tiempo de servicio	
		Paucará - Acobamba					
14	Orden de servicio n.° 1857-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	15/06/2023	4/07/2023		
15	Orden de servicio n.° 2102-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	18/07/2023	1/08/2023		
16	Contrato n.° 041-2023-MDDEC/GM	Municipalidad Distrital de El Carmen - Churcampa	Servicio de Asesor legal	12/05/2023	31/07/2023	81 días	Si
17	Orden de servicio n.° 2436-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	17/08/2023	5/09/2023	(No se Valida el plazo por ser traslape de la Orden de servicio 225-2023)	
18	Orden de servicio 225-2023	Municipalidad Distrital de El Carmen - Churcampa	Servicio de Asesor legal	1/08/2023	31/10/2023	92 días	
Total						**574 días**	

Fuente: Nota de pago n.°576.24.81.2400087 de 23 de abril de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se evidencia que el señor Edgar Chávez Huamán con la documentación presentada en la cotización, sólo acreditó un total de quinientos setenta y cuatro (574) días (01 año y 07 meses aproximadamente) de experiencia profesional, el mismo, que fue computado a partir del 3 de febrero de 2016, fecha de expedición de su grado académico de bachiller; ello, conforme a lo establecido en el informe técnico n.° 001612-2022-SERVIR-GPGSC de 31 de agosto de 2022[29].

Es decir, en el presente caso corresponde computar la experiencia profesional del proveedor mencionado en el párrafo precedente, desde la obtención de la condición de egresado o bachiller, sin embargo, de la revisión del currículo vitae adjuntado a la cotización no obra ningún documento que acredite la fecha de la condición de egresado del señor Edgar Chávez Huamán, correspondiendo efectuar el cómputo desde la obtención del diploma de bachiller. Cabe precisar, que tampoco obra documentación referida a las prácticas preprofesionales ni profesionales, por lo que no corresponde aplicar lo estipulado en el artículo 4 de la Ley n.° 31396.

Por otro lado, la comisión de control evidenció que el señor Edgar Chávez Huamán, al momento de la contratación por la Entidad, contaba con inhabilitación permanente para el ejercicio de la función pública, registrado en el RNSSC, y, por ende, impedido para contratar con el Estado, tal como se aprecia en la imagen n.°1.

[28] "(...) Para el cómputo de la experiencia profesional para postular a un puesto de trabajo en la Administración Pública, resulta válido contabilizar a partir de la experiencia que desarrollan las personas que hayan concluido su formación académica en un centro universitario o formación técnica superior, es decir desde que tienen la condición de egresado o grado de bachiller siempre que el perfil del puesto lo requiera. (...)".

Sin embargo, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e), no realizó el procedimiento de verificación, puesto que, no advirtió que el proveedor se encontraba impedido para contratar con el Estado conforme a lo estipulado en el literal q) del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM de 29 de diciembre de 2021, prescribe: "(...) a través de las (...) oficinas de logística o las que hagan de sus veces tiene la obligación de utilizar la plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico como filtro para la contratación de (...) servicios (...)".

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2023-MDY/HVCA de 12 de julio de 2023, la Entidad designó como responsable de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del sector público, al encargado de la Subgerencia de Abastecimiento, advirtiéndose que el servidor a cargo fue el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas[30]. Por lo cual, el mencionado servidor público, tenía conocimiento de tal designación al haber sido notificado el 3 de agosto de 2023[31].

Por consiguiente, el señor José Luis De la Cruz Ccora en su condición de Subgerente de Abastecimiento(e), sin tener en cuenta el cumplimiento de perfil requerido, el impedimento para contratar con el estado en el que se encontraba el señor Edgar Chávez Huamán, e incumpliendo la Resolución de Alcaldía n.° 104-2023-MDY/HVCA de 12 de julio de 2023, continuó con el trámite de la contratación, suscribiendo la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 002201 de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, y procediendo a contratarlo según la orden de servicio n.° 242 de 8 de marzo de 2024.

Posteriormente, se efectuó el pago a la orden de servicio n.° 242 de 8 de marzo de 2024 mediante la nota de pago n.° 576.24.81.2400087 de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, por el importe de S/2 000,00.

11. <u>Orden de servicio n.° 558 de 18 de abril de 2024.</u>

De la revisión a los documentos sustentatorios de la orden de servicio n.° 558 de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, se advierte que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, presentó el informe n.° 232-2024/GAF/MDY/-HVCA de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 60)** con Pedido de Servicio n.° 698, solicitando al señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e)[32] la contratación de un profesional detallando lo siguiente: "Servicio legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos (...)", adjuntando a ello, el POI y el Formato n.° 08 – Términos de Referencia, el mismo que en la sección V) estableció los requisitos del proveedor, conforme se muestra a continuación:

"(...)
<u>Requisitos del proveedor</u>
Corresponde a la característica o condiciones mínimas que debe cumplir el proveedor, tal como se indica a continuación:

1. Nivel de Formación:
 - Título profesional de Abogado
 - Habilidad profesional vigente
2. Experiencia:
 - Experiencia profesional mínima de 02 años.
 - Experiencia en actividades administrativas de derecho municipal y de contratación pública.

(...)"

[30] Conforme al Memorandum n.° 108-2023-GM-MDY/HVCA de 03 de abril de 2023 y Resolución Gerencial n.° 221-2023-GM-mdy/HVCA de 07 de junio de 2023.
[31] Al haber sido recepcionado con sello de recepción de 03 de agosto de 2023, por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, registrado en el cuaderno de documentos recibidos de la Subgerencia de Abastecimiento con número de expediente 6503.
[32] Encargatura realizada mediante Memorandum n.° 108-2023-GM-MDY/HVCA de 4 de abril de 2023 y Resolución Gerencial n.° 221-2023-GM-MDY/HVCA de 07 de junio de 2023.

Al respecto, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e) en atención al informe n.° 232-2024/GAF/MDY/-HVCA de 5 de abril de 2024 con Pedido de Servicio n.° 698, dispuso con proveído s/n su trámite correspondiente; cabe precisar que, no se evidencia el medio y/o documentación que acredite que el referido servidor público haya realizado la solicitud de cotización al señor Edgar Chávez Huamán; sin embargo, este último, presentó su cotización el 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 61)** debidamente suscrito, y conforme al sello de recepción adjuntó ciento treinta y cuatro (134) folios.

No obstante, la comisión auditora revisó los documentos adjuntos en la orden de servicio n.° 558 de 18 de abril de 2024, en la cual, se evidencia que obran ciento dieciocho (118) folios, existiendo incongruencia con la cantidad de documentos presentados por el señor Edgar Chávez Huamán a la subgerencia de abastecimiento el 16 de abril de 2024, situación de no fue advertido por el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e).

Además, el Subgerente de Abastecimiento(e) al momento de seleccionar al proveedor, no advirtió que el señor Edgar Chávez Huamán no cumplía los dos (2) años de experiencia profesional requerida en los términos de referencia, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Experiencia profesional computados a partir de la emisión del grado académico

Experiencia Profesional (Bachiller 3 de febrero del 2016)							Experiencia en derecho municipal y de contratación pública.
N°	Documento	Institución	Tipo de servicio	Inicio	Fin	Tiempo de servicio	
1	Contrato n.° 003-2022-M.D.C/GM	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	4/01/2022	31/03/2022	87 días	Si
2	Contrato de servicios n.° 0060-2022-M.D.C/GM	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	1/04/2022	29/06/2022	90 días	No
3	Contrato n.° 103A-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	2/08/2022	30/09/2022	60 días	No
4	Contrato n.° 124-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	7/10/2022	5/11/2022	30 días	No
5	Contrato n.° 145-2022-GM/MDA-HVCA	Municipalidad Distrital de Anta - Acobamba	Servicio de asesoría jurídica de los derechos de defensoría municipal del niño, niña y adolescente.	3/11/2022	31/12/2022	59 días	No
6	Orden de servicio n.° 0000183-2022	Municipalidad Distrital de Cocas - Castrovirreyna	Servicio de asesor legal externo	No consigna periodo de la prestación.			
7	Orden de servicio n.° 0000179-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	7/02/2023	21/02/2023	(No se Valida el plazo por ser traslape de la Orden de servicio n.° 0000400-2023)	
8	Orden de servicio n.° 0000534-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de	23/02/2023	9/03/2023		

Experiencia Profesional (Bachiller 3 de febrero del 2016)							Experiencia en derecho municipal y de contratación pública.
N°	Documento	Institución	Tipo de servicio	Inicio	Fin	Tiempo de servicio	
			opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos				
9	Orden de servicio n.° 0000766-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	15/03/2023	4/04/2023		
10	Orden de servicio n.° 0001067-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	21/04/2023	5/05/2023		
11	Orden de servicio n.° 0000400-2023	Municipalidad Distrital de Paucará - Huancavelica	Asesoría Legal	16/02/2023	1/05/2023	(No se Valida el plazo por ser traslape del Contrato n.° 041-2023-MDDEC/GM)	
12	Orden de servicio n.° 1556-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	24/05/2023	7/06/2023		
13	Orden de servicio n.° 834-2023	Municipalidad Distrital de Paucará - Acobamba	Servicio de asesoria legal	7/06/2023	6/07/2023		
14	Orden de servicio n.° 1857-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	15/06/2023	4/07/2023		
15	Orden de servicio n.° 2102-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	18/07/2023	1/08/2023		
16	Contrato n.° 041-2023-MDDEC/GM	Municipalidad Distrital de El Carmen - Churcampa	Servicio de Asesor legal	12/05/2023	31/07/2023	81 dias	Si
17	Orden de servicio n.° 2436-2023	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos	17/08/2023	5/09/2023	(No se Valida el plazo por ser traslape de la Orden de servicio 225-2023)	
18	Orden de servicio 225-2023	Municipalidad Distrital de El Carmen - Churcampa	Servicio de Asesor legal	1/08/2023	31/10/2023	92 dias	
19	Contrato n.° 092-2023/MDY/HVCA	Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica	Servicio de asistencia legal para la revisión y	31/10/2023	28/12/2023	60 dias	

Experiencia Profesional (Bachiller 3 de febrero del 2016)							Experiencia en derecho municipal y de contratación pública.
N°	Documento	Institución	Tipo de servicio	Inicio	Fin	Tiempo de servicio	
			elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos				
Total						634 días	

Fuente: Nota de pago n.° 1244.24.81.2400634 de 23 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se evidencia que el señor Edgar Chávez Huamán con la documentación presentada en la cotización, sólo acreditó un total de seiscientos treinta y cuatro (634) días de experiencia profesional (01 año y 09 meses aproximadamente) de experiencia profesional, el mismo, que fue computado a partir del 3 de febrero de 2016, fecha de expedición de su grado académico de bachiller; ello, conforme a lo establecido en el informe técnico n.° 001612-2022-SERVIR-GPGSC de 31 de agosto de 2022[33].

Es decir, en el presente caso corresponde computar la experiencia profesional del proveedor mencionado en el párrafo precedente, desde la obtención de la condición de egresado o bachiller, sin embargo, de la revisión del currículo vitae adjuntado a la cotización no obra ningún documento que acredite la fecha de la condición de egresado del señor Edgar Chávez Huamán, correspondiendo efectuar el cómputo desde la obtención del diploma de bachiller. Cabe precisar, que tampoco obra documentación referida a las prácticas preprofesionales ni profesionales, por lo que no corresponde aplicar lo estipulado en el artículo 4 de la Ley n.° 31396.

Por otro lado, la comisión de control evidenció que el señor Edgar Chávez Huamán, al momento de la contratación por la Entidad, contaba con inhabilitación permanente para el ejercicio de la función pública, registrado en el RNSSC, y, por ende, impedido para contratar con el Estado, tal como se aprecia en la imagen n.°1.

Sin embargo, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e), no realizó el procedimiento de verificación, puesto que, no advirtió que el proveedor se encontraba impedido para contratar con el Estado conforme a lo estipulado en el literal q) del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM de 29 de diciembre de 2021, prescribe: "(...) a través de las (...) oficinas de logística o las que hagan de sus veces tiene la obligación de utilizar la plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico como filtro para la contratación de (...) servicios (...)".

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2023-MDY/HVCA de 12 de julio de 2023, la Entidad designó como responsable de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del sector público, al encargado de la Subgerencia de Abastecimiento, advirtiéndose que el servidor a cargo fue el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas[34]. Por lo cual, el mencionado servidor público, tenía conocimiento de tal designación al haber sido notificado el 03 de agosto de 2023[35].

[33] "(...) Para el cómputo de la experiencia profesional para postular a un puesto de trabajo en la Administración Pública, resulta válido contabilizar a partir de la experiencia que desarrollan las personas que hayan concluido su formación académica en un centro universitario o formación técnica superior, es decir desde que tienen la condición de egresado o grado de bachiller siempre que el perfil del puesto lo requiera. Sin perjuicio de ello, para el acceso al sector público, a los egresados de educación superior universitaria y no universitaria que postulen a un cargo que requiera experiencia laboral previa, se les reconoce como tal las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales que hayan realizado en el sector público o privado, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 31396.
(...)".

[34] Conforme al Memorandum n.° 108-2023-GM-MDY/HVCA de 03 de abril de 2023 y Resolución Gerencial n.° 221-2023-GM-mdy/HVCA de 07 de junio de 2023.

[35] Al haber sido recepcionado con sello de recepción de 03 de agosto de 2023, por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, registrado en el cuaderno de documentos recibidos de la Subgerencia de Abastecimiento con número de expediente 6503.

Por consiguiente, el señor José Luis De la Cruz Ccora en su condición de Subgerente de Abastecimiento(e), sin tener en cuenta el cumplimiento de perfil requerido, el impedimento para contratar con el estado en el que se encontraba el señor Edgar Chávez Huamán, e incumpliendo la Resolución de Alcaldía n.° 104-2023-MDY/HVCA de 12 de julio de 2023, continuó con el trámite de la contratación, suscribiendo la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 002464 de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 62)**, y procediendo a contratarlo según la orden de servicio n.° 558 de 18 de abril de 2024.

Posteriormente, se efectuó el pago a la orden de servicio n.° 558 de 18 de abril de 2024 mediante la nota de pago n.° 1244.24.81.2400634 de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, por el importe de S/2 000,00.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes se advierte que, el señor José Luis De la Cruz Ccora en condición de Subgerente de Abastecimiento(e), ha contratado al señor Edgar Chávez Huamán, mediante las órdenes de servicios n.° 179, 534 y 766 de 6 de febrero, 22 de febrero y 14 de marzo de 2023, respectivamente, para el "Servicio legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos (...)", sin haber verificado el cumplimiento de la experiencia profesional requerida en los términos de referencia para la contratación del servicio; y no revisar y/o verificar en la Plataforma de Debida Diligencia que el mencionado locador de servicios se encontraba con impedimento para contratar con el estado por estar registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

Asimismo, se advierte que, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas en condición de Subgerente de Abastecimiento(e), ha contratado al señor Edgar Chávez Huamán, mediante las órdenes de servicios n.° 1067, 1556, 1857, 2102, 2436, de 20 de abril, 23 de mayo, 14 de junio, 17 de julio y 16 de agosto de 2023, para el "Servicio legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos (...)",así como, a través de las órdenes de servicio n.° 242 y 558 de 8 de marzo y 18 de abril de 2024, respectivamente, para el "Servicio de asesoría legal externo", y seleccionar al señor Edgar Chávez Huamán, en el párrafo precedente para el "Servicio legal para la revisión y elaboración de opiniones legales, sobre proyectos normativos y/o requerimientos (...)", y por elaborar el contrato n.° 092-2023/MDY/HVCA de 30 de octubre de 2023, sin haber verificado el cumplimiento de la experiencia profesional requerida en los términos de referencia para la contratación del servicio; y no revisar y/o verificar en la Plataforma de Debida Diligencia que el mencionado locador de servicios se encontraba con impedimento para contratar con el estado por estar registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

Contratación de la señora Elisa Laurente Yalli, en la modalidad de locación de servicios, a pesar de encontrarse impedida para contratar con el Estado, por estar registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC y no cumplir con el perfil requerido.

Durante los meses de enero a marzo de 2023, el señor José Luis De la Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e), contrató a la señora Elisa Laurente Yalli mediante órdenes de servicio n.° 130, 453 y 771, de 30 de enero, 21 de febrero y 14 de marzo de 2023, respectivamente, por un monto total S/4 500,00; de la misma manera, durante los meses de abril a diciembre de 2023, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e), contrató a la misma locadora de servicios, mediante ordenes de servicio n.°s 1210, 1503, 2198, 2385 y 2521-2023, de 27 de abril, 19 de mayo, 25 de julio, 14 de agosto y 28 de agosto de 2023, respectivamente, por un monto total de S/15 600,00, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Relación de comprobantes de pago y ordenes de servicio de la señora Elisa Laurente Yalli

N°	Orden de Servicio		Monto (S/.)	Plazo	Del	Al	Comprobantes de pago		Servicio
1	130-2023	30/01/2023	1,500.00	15	31/01/2023	14/02/2023	061	21/02/2023	Asistente Administrativo
2	453-2023	21/02/2023	1,500.00	15	22/02/2023	8/03/2023	604	13/03/2023	
3	771-2023	14/03/2023	1,500.00	17	15/03/2023	31/03/2023	1207	13/04/2023	
4	1210-2023	27/04/2023	1,500.00	15	28/04/2023	12/05/2023	1661	17/05/2023	
5	1503-2023	19/05/2023	1,500.00	12	20/05/2023	31/05/2023	2024	6/06/2023	
6	2198-2023	25/07/2023	1,800.00	15	26/07/2023	9/08/2023	3505	17/08/2023	Servicio de Coordinador General de visitas domiciliarias
7	2385-2023	14/08/2023	1,800.00	10	15/08/2023	24/08/2023	3791	7/09/2023	
8	2521-2023	28/08/2023	1,800.00	25	28/08/2023	21/09/2023	4263	3/10/2023	
	2521-2023	28/08/2023	1,800.00	25	22/09/2023	16/10/2023	4535	30/10/2023	
	2521-2023	28/08/2023	1,800.00	25	17/10/2023	10/11/2023	4775	21/11/2023	
	2521-2023	28/08/2023	1,800.00	25	11/11/2023	5/12/2023	5107	15/12/2023	
	2521-2023	28/08/2023	1,800.00	25	6/12/2023	30/12/2023	5385	27/12/2023	
	Total		20,100.00						

Fuente: Comprobantes de pago n.° 061, 604, 1207, 1661, 2024, 3505, 3791, 4263, 4535, 4775, 5107, 5385 – 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se detallan las órdenes de servicio de las contrataciones realizadas a la señora Elisa Laurente Yalli:

1. **Orden de servicio n.° 130 de 30 de enero de 2023**

De la revisión a los documentos sustentatorios de la orden de servicio n.° 130 de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, se advierte que el Gerente de Desarrollo Social de la Entidad, presentó el Pedido de Servicio n.° 145 de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, solicitando al señor José Luis De la Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e) [36] la contratación de un profesional detallando lo siguiente: "Servicio de Asistente Administrativo", adjuntando a ello, el Formato n.° 08 – Términos de Referencia.

Al respecto, el señor José Luis De La Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e) en atención al pedido de servicio n.° 145 de 20 de enero de 2023, realizó el trámite correspondiente; cabe precisar que, no se evidencia el medio y/o documentación que acredite que el referido servidor público haya realizado la solicitud de cotización a la señora Elisa Laurente Yalli; sin embargo, ella, presentó su cotización el 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 66)** debidamente suscrito y con huella dactilar, y conforme al sello de recepción adjuntó ocho (08) folios.

Por otro lado, la comisión de control evidenció que la señora Elisa Laurente Yalli, al momento de la contratación por la Entidad, contaba con inhabilitación vigente para el ejercicio de la función pública, registrado en el RNSSC, y, por ende, impedida para contratar con el Estado, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

[36] Vinculado con la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDY/HVCA, y encargatura realizada mediante memorándum n.° 008-2023-GM-MDY/HVCA de 06 de enero de 2023.

Imagen n.° 2
Reporte del RNSSC respecto a la sanción del señor Elisa Laurente Yalli



REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 10/06/2024 15:36:12
Fecha de Registro: 06/04/2021 17:16:22

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado

Nombres y Apellidos:	ELISA LAURENTE YALLI
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]
Entidad:	MINISTERIO DE EDUCACION
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 24
Régimen Laboral:	D. LEG. 1057 - CAS
Cargo:	MONITOR DE RESIDENCIA 10 PARA EL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO DE HUANCAVELICA

Datos de la Sanción

Documento que sanciona:	RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL 198-2020-MINEDU
Fecha de Notificación Sanción:	10/12/2020
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción:	DESTITUCIÓN
Inhabilita:	Si
Estado de la sanción:	VIGENTE
Causa de Sanción:	DERIVADAS DE LA LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PUBLICA
Inicio de Sanción:	11/12/2020
Fin de Sanción:	10/12/2025
Observaciones:	
Autoridad que Sanciona:	LINA AURORA TASSARA LAFOSSE

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso

Sin embargo, el señor José Luis De la Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e), no realizó el procedimiento de verificación, puesto que, no advirtió que la proveedora se encontraba impedida para contratar con el Estado conforme a lo estipulado en el literal q) del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM de 29 de diciembre de 2021, prescribe: "(...) a través de las (...) oficinas de logística o las que hagan de sus veces tiene la obligación de utilizar la plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico como filtro para la contratación de (...) servicios (...)".

Por consiguiente, el señor José Luis De la Cruz Ccora en su condición de Subgerente de Abastecimiento(e), continuó con el trámite de la contratación de la señora Elisa Laurente Yalli suscribiendo la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 001192 de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, procediendo a contratarla según la orden de servicio n.° 130 de 30 de enero de 2023.

Posteriormente, se efectuó el pago a la orden de servicio n.° 130 de 30 de enero de 2023 mediante el comprobante de pago n.° 061 de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, por el importe de S/1 500,00.

2. Orden de servicio n.° 453 de 21 de febrero de 2023

De la revisión a los documentos sustentatorios de la orden de servicio n.° 453 de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, se advierte que el Gerente de Desarrollo Social de la Entidad, presentó el Pedido de Servicio n.° 514 de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, solicitando al señor José Luis De la Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e) [37] la contratación de un profesional detallando lo siguiente: "Servicio de Asistente Administrativo", adjuntando a ello, el Formato n.° 08 – Términos de Referencia.

[37] Vinculado con la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDY/HVCA, y encargatura realizada mediante memorándum n.° 008-2023-GM-MDY/HVCA de 06 de enero de 2023.

Al respecto, el señor José Luis De La Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e) en atención al pedido de servicio n.° 514 de 3 de febrero de 2023, realizó el trámite correspondiente; cabe precisar que, no se evidencia el medio y/o documentación que acredite que el referido servidor público haya realizado la solicitud de cotización a la señora Elisa Laurente Yalli; sin embargo, ella, presentó el formato de solicitud de cotización el 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 71)** debidamente suscrito y con huella dactilar, y conforme al sello de recepción adjuntó trece (13) folios.

No obstante, la comisión auditora revisó los documentos adjuntos en la orden de servicio n.° 453 de 21 de febrero de 2023, en la cual, se evidencia que obran cinco (05) folios, existiendo incongruencia con la cantidad de documentos presentados por la señora Elisa Laurente Yalli a la subgerencia de abastecimiento el 16 de febrero de 2023, situación de no fue advertido por el señor José Luis De la Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e).

Por otro lado, la comisión de control evidenció que la señora Elisa Laurente Yalli, al momento de la contratación por la Entidad, contaba con inhabilitación vigente para el ejercicio de la función pública, registrado en el RNSSC, y, por ende, impedida para contratar con el Estado, tal como se aprecia en la imagen n.°2.

Sin embargo, el señor José Luis De la Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e), no realizó el procedimiento de verificación, puesto que, no advirtió que la proveedora se encontraba impedida para contratar con el Estado conforme a lo estipulado en el literal q) del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM de 29 de diciembre de 2021, prescribe: "(...) a través de las (...) oficinas de logística o las que hagan de sus veces tiene la obligación de utilizar la plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico como filtro para la contratación de (...) servicios (...)".

Por consiguiente, el señor José Luis De la Cruz Ccora en su condición de Subgerente de Abastecimiento(e), continuó con el trámite de la contratación de la señora Elisa Laurente Yalli suscribiendo la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 001660 de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, procediendo a contratarla según la orden de servicio n.° 453 de 21 de febrero de 2023.

Posteriormente, se efectuó el pago a la orden de servicio n.° 453 de 21 de febrero de 2023 mediante el comprobante de pago n.° 604 de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, por el importe de S/1 500,00.

3. Orden de servicio n.° 771 de 14 de marzo de 2023

De la revisión a los documentos sustentatorios de la orden de servicio n.° 771 de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, se advierte que el Gerente de Desarrollo Social de la Entidad, presentó el Pedido de Servicio n.° 774 de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 75)**, solicitando al señor José Luis De la Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e) [38] la contratación de un profesional detallando lo siguiente: "Servicio de Asistente Administrativo", adjuntando a ello, el Formato n.° 08 – Términos de Referencia.

Al respecto, el señor José Luis De La Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e) en atención al pedido de servicio n.° 774 de 22 de febrero de 2023, realizó el trámite correspondiente; cabe precisar que, no se evidencia el medio y/o documentación que acredite que el referido servidor público haya realizado la solicitud de cotización a la señora Elisa Laurente Yalli; sin embargo, ella, presentó el formato de solicitud de cotización el 07 de febrero (marzo) de 2023 **(Apéndice n.° 76)** debidamente suscrito y con huella dactilar, y conforme al sello de recepción adjuntó tres (03) folios.

[38] Vinculado con la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDY/HVCA, y encargatura realizada mediante memorándum n.° 008-2023-GM-MDY/HVCA de 06 de enero de 2023.

No obstante, la comisión control revisó los documentos adjuntos a la orden de servicio n.° 771 de 14 de marzo de 2023, en la cual, se evidencia que obran ocho (08) folios, existiendo incongruencia en la cantidad de folios presentados por la señora Elisa Laurente Yalli a la subgerencia de abastecimiento el 7 de febrero (marzo) de 2023, situación que no fue advertido por el señor José Luis De la Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e).

Por otro lado, la comisión de control evidenció que la señora Elisa Laurente Yalli, al momento de la contratación por la Entidad, contaba con inhabilitación vigente para el ejercicio de la función pública, registrado en el RNSSC, y, por ende, impedida para contratar con el Estado, tal como se aprecia en la imagen n.°2.

Sin embargo, el señor José Luis De la Cruz Ccora, Subgerente de Abastecimiento(e), no realizó el procedimiento de verificación, puesto que, no advirtió que la proveedora se encontraba impedida para contratar con el Estado conforme a lo estipulado en el literal q) del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM de 29 de diciembre de 2021, prescribe: "(...) a través de las (...) oficinas de logística o las que hagan de sus veces tiene la obligación de utilizar la plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico como filtro para la contratación de (...) servicios (...)".

Por consiguiente, el señor José Luis De la Cruz Ccora en su condición de Subgerente de Abastecimiento(e), continuó con el trámite de la contratación de la señora Elisa Laurente Yalli suscribiendo la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 001774 de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, procediendo a contratarla según la orden de servicio n.° 771 de 14 de marzo de 2023.

Posteriormente, se efectuó el pago a la orden de servicio n.° 771 de 14 de marzo de 2023 mediante el comprobante de pago n.° 1207 de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, por el importe de S/1 500,00.

4. **<u>Orden de servicio n.° 1210 de 27 de abril de 2023.</u>**

De la revisión a los documentos sustentatorios de la orden de servicio n.° 1210 de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, se advierte que el Gerente de Desarrollo Social de la Entidad, presentó el Pedido de Servicio n.° 1564 de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, solicitando al señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e)[39] la contratación de un profesional detallando lo siguiente: "Servicio de Asistente Administrativo", adjuntando a ello el Formato n.° 08 – Términos de Referencia.

Al respecto, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e) en atención al pedido de servicio n.° 1564 de 13 de abril de 2023, dispuso con proveído s/n su atención; cabe precisar que, no se evidencia el medio y/o documentación que acredite que el referido servidor público haya realizado la solicitud de cotización a la señora Elisa Laurente Yalli; sin embargo, ella, presentó su cotización el 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 81)** debidamente suscrito y con huella dactilar, y conforme al sello de recepción adjuntó tres (03) folios.

No obstante, la comisión control revisó los documentos adjuntos a la orden de servicio n.° 1210 de 27 de abril de 2023, en la cual, se evidencia que obran seis (06) folios, existiendo incongruencia en la cantidad de folios presentados por la señora Elisa Laurente Yalli a la subgerencia de abastecimiento el 21 de abril de 2023, situación que no fue advertido por el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e).

[39] Vinculado con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023, y encargatura realizada mediante Memorándum n.° 108-2023-GM-MDY/HVCA de 4 de abril de 2023 y Resolución Gerencial n.° 221-2023-GM-MDY/HVCA de 7 de junio de 2023.

Por otro lado, la comisión de control evidenció que la señora Elisa Laurente Yalli, al momento de la contratación por la Entidad, contaba con inhabilitación vigente para el ejercicio de la función pública, registrado en el RNSSC, y, por ende, impedida para contratar con el Estado, tal como se aprecia en la imagen n.°2.

Sin embargo, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e), no realizó el procedimiento de verificación, puesto que, no advirtió que la proveedora se encontraba impedida para contratar con el Estado conforme a lo estipulado en el literal q) del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM de 29 de diciembre de 2021, prescribe: "(...) a través de las (...) oficinas de logística o las que hagan de sus veces tiene la obligación de utilizar la plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico como filtro para la contratación de (...) servicios (...)".

Por consiguiente, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas en su condición de Subgerente de Abastecimiento(e), continuó con el trámite de la contratación de la señora Elisa Laurente Yalli suscribiendo la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 002375 de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, procediendo a contratarla según la orden de servicio n.° 1210 de 27 de abril de 2023.

Posteriormente, se efectuó el pago a la orden de servicio n.° 1210 de 27 de abril de 2023 mediante el comprobante de pago n.° 1661 de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 83)**, por el importe de S/1 500,00.

5. <u>Orden de servicio n.° 1503 de 19 de mayo de 2023.</u>

De la revisión a los documentos sustentatorios de la orden de servicio n.° 1503 de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, se advierte que el Gerente de Desarrollo Social de la Entidad, presentó el Pedido de Servicio n.° 2066 de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, solicitando al señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e)[40] la contratación de un profesional detallando lo siguiente: "Servicio de Asistente Administrativo", adjuntando a ello el Formato n.° 08 – Términos de Referencia.

Al respecto, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e) en atención al pedido de servicio n.° 2066 de 18 de mayo de 2023, dispuso con proveído s/n su atención y trámite correspondiente; cabe precisar que, no se evidencia el medio y/o documentación que acredite que el referido servidor público haya realizado la solicitud de cotización a la señora Elisa Laurente Yalli; sin embargo, ella, presentó su cotización el 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 86)** debidamente suscrito y con huella dactilar, y conforme al sello de recepción adjuntó nueve (09) folios.

Por otro lado, la comisión de control evidenció que la señora Elisa Laurente Yalli, al momento de la contratación por la Entidad, contaba con inhabilitación vigente para el ejercicio de la función pública, registrado en el RNSSC, y, por ende, impedida para contratar con el Estado, tal como se aprecia en la imagen n.°2.

Sin embargo, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e), no realizó el procedimiento de verificación, puesto que, no advirtió que la proveedora se encontraba impedida para contratar con el Estado conforme a lo estipulado en el literal q) del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

[40] Vinculado con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023, y encargatura realizada mediante Memorándum n.° 108-2023-GM-MDY/HVCA de 4 de abril de 2023 y Resolución Gerencial n.° 221-2023-GM-MDY/HVCA de 7 de junio de 2023.

Además, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM de 29 de diciembre de 2021, prescribe: "(...) a través de las (...) oficinas de logística o las que hagan de sus veces tiene la obligación de utilizar la plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico como filtro para la contratación de (...) servicios (...)".

Por consiguiente, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas en su condición de Subgerente de Abastecimiento(e), continuó con el trámite de la contratación de la señora Elisa Laurente Yalli suscribiendo la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 002915 de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, procediendo a contratarla según la orden de servicio n.° 1503 de 19 de mayo de 2023.

Posteriormente, se efectuó el pago a la orden de servicio n.° 1503 de 19 de mayo de 2023 mediante el comprobante de pago n.° 2024 de 06 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, por el importe de S/1 500,00.

6. **Orden de servicio n.° 2198 de 25 de julio de 2023.**

De la revisión a los documentos sustentatorios de la orden de servicio n.° 2198 de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, se advierte que el Gerente de Desarrollo Social de la Entidad, presentó el Pedido de Servicio n.° 2978 de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, solicitando al señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e)[41] la contratación de un profesional detallando lo siguiente: "Servicio de un Coordinador General de visitas domiciliarias (...)", adjuntando a ello el Formato n.° 08 – Términos de Referencia.

Al respecto, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e) en atención al pedido de servicio n.° 2978 de 25 de julio de 2023, dispuso con proveído s/n su atención y trámite correspondiente; cabe precisar que, no se evidencia el medio y/o documentación que acredite que el referido servidor público haya realizado la solicitud de cotización a la señora Elisa Laurente Yalli; sin embargo, ella, presentó su cotización el 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 91)** debidamente suscrito y con huella dactilar, , y conforme al sello de recepción adjuntó treinta y uno (31) folios.

No obstante, la comisión auditora revisó los documentos adjuntos en la orden de servicio n.° 2198 de 25 de julio de 2023, en la cual, se evidencia que obran seis (06) folios, existiendo incongruencia con la cantidad de documentos presentados por la señora Elisa Laurente Yalli a la subgerencia de abastecimiento el 25 de julio de 2023, situación de no fue advertido por el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e).

Por otro lado, la comisión de control evidenció que la señora Elisa Laurente Yalli, al momento de la contratación por la Entidad, contaba con inhabilitación vigente para el ejercicio de la función pública, registrado en el RNSSC, y, por ende, impedida para contratar con el Estado, tal como se aprecia en la imagen n.°2.

Sin embargo, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e), no realizó el procedimiento de verificación, puesto que, no advirtió que la proveedora se encontraba impedida para contratar con el Estado conforme a lo estipulado en el literal q) del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM de 29 de diciembre de 2021, prescribe: "(...) a través de las (...) oficinas de logística o las que hagan de sus veces tiene la obligación de utilizar la plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico como filtro para la contratación de (...) servicios (...)".

[41] Vinculado con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023, y encargatura realizada mediante Memorándum n.° 108-2023-GM-MDY/HVCA de 4 de abril de 2023 y Resolución Gerencial n.° 221-2023-GM-MDY/HVCA de 7 de junio de 2023.

Por consiguiente, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas en su condición de Subgerente de Abastecimiento(e), continuó con el trámite de la contratación de la señora Elisa Laurente Yalli suscribiendo la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 003932 de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 92)**, y procediendo a contratarla según la orden de servicio n.° 2198 de 25 de julio de 2023.

Posteriormente, se efectuó el pago a la orden de servicio n.° 2198 de 25 de julio de 2023 mediante el comprobante de pago n.° 3505 de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 93)**, por el importe de S/1 800,00

7. **Orden de servicio n.° 2385 de 14 de agosto de 2023.**

De la revisión a los documentos sustentatorios de la orden de servicio n.° 2385 de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, se advierte que el Gerente de Desarrollo Social de la Entidad, presentó el Pedido de Servicio n.° 3190 de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, solicitando al señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e)[42] la contratación de un profesional detallando lo siguiente: "Servicio de un Coordinador General de visitas domiciliarias (...)", adjuntando a ello el Formato n.° 08 – Términos de Referencia.

Al respecto, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e) en atención al pedido de servicio n.° 3190 de 8 de agosto de 2023, dispuso con proveído s/n su atención y trámite correspondiente; cabe precisar que, no se evidencia el medio y/o documentación que acredite que el referido servidor público haya realizado la solicitud de cotización a la señora Elisa Laurente Yalli; sin embargo, ella, presentó su cotización el 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 96)** debidamente suscrito y con huella dactilar, y conforme al sello de recepción adjuntó treinta y tres (33) folios según sello de recepción.

No obstante, la comisión auditora revisó los documentos adjuntos en la orden de servicio n.° 2385 de 14 de agosto de 2023, en la cual, se evidencia que obran diez (10) folios, existiendo incongruencia con la cantidad de documentos presentados por la señora Elisa Laurente Yalli a la subgerencia de abastecimiento el 10 de agosto de 2023, situación de no fue advertido por el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e).

Por otro lado, la comisión de control evidenció que la señora Elisa Laurente Yalli, al momento de la contratación por la Entidad, contaba con inhabilitación vigente para el ejercicio de la función pública, registrado en el RNSSC, y, por ende, impedida para contratar con el Estado, tal como se aprecia en la imagen n.°2.

Sin embargo, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e), no realizó el procedimiento de verificación, puesto que, no advirtió que la proveedora se encontraba impedida para contratar con el Estado conforme a lo estipulado en el literal q) del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM de 29 de diciembre de 2021, prescribe: "(...) a través de las (...) oficinas de logística o las que hagan de sus veces tiene la obligación de utilizar la plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico como filtro para la contratación de (...) servicios (...)".

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2023-MDY/HVCA de 12 de julio de 2023, la Entidad designó como responsable de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del sector público, al encargado de la Subgerencia de Abastecimiento, advirtiéndose que el servidor a cargo

[42] Vinculado con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023, y encargatura realizada mediante Memorándum n.° 108-2023-GM-MDY/HVCA de 4 de abril de 2023 y Resolución Gerencial n.° 221-2023-GM-MDY/HVCA de 7 de junio de 2023.

fue el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas[43]. Por lo cual, el mencionado servidor público, tenía conocimiento de tal designación al haber sido notificado el 03 de agosto de 2023[44].

Por consiguiente, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas en su condición de Subgerente de Abastecimiento(e), sin advertir sobre el impedimento para contratar con el estado en el que se encontraba la señora Elisa Laurente Yalli e incumpliendo la Resolución de Alcaldía n.° 104-2023-MDY/HVCA de 12 de julio de 2023, continuó con el trámite de la contratación, suscribiendo la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 004184 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 97)**, y procediendo a contratarla según la orden de servicio n.° 2385 de 14 de agosto de 2023.

Posteriormente, se efectuó el pago a la orden de servicio n.° 2385 de 14 de agosto de 2023 mediante el comprobante de pago n.° 3791 de 07 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 98)**, por el importe de S/1 800,00.

8. **Orden de servicio n.° 2521 de 28 de agosto de 2023.**

De la revisión a los documentos sustentatorios de la orden de servicio n.° 2521 de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, se advierte que el Gerente de Desarrollo Social de la Entidad, presentó el Pedido de Servicio n.° 3313 de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 100)**, solicitando al señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e)[45] la contratación de un profesional detallando lo siguiente: "Servicio de un Coordinador General de visitas domiciliarias (...)", adjuntando a ello, el Formato n.° 08 – Términos de Referencia, el mismo que en la sección V) estableció los requisitos del proveedor, conforme se muestra a continuación:

"(...)
Requisitos del proveedor y/o personal

1. Nivel de Formación:
 - Título profesional en ciencias de la salud
2. Experiencia:
 - Contar con experiencia general de 12 meses en el sector público y/o privado.
3. Requisitos del proveedor:
 - Contar con RUC activo y habido.
 - Contar con CCI vigente vinculado al RUC.
 - Contar con SIS y/o ESSALUD.
 - Tener conocimiento de informática para el manejo del aplicativo de visitas domiciliarias.
 - **Tener experiencia en trabajo de campo y en manejo de personal.**
 - **Experiencia en capacitación a miembros de las comunicades y/o organizaciones sociales.**

(...)"

Al respecto, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e) en atención al pedido de servicio n.° 3313 de 23 de agosto de 2023, dispuso con proveído s/n su atención y trámite correspondiente; cabe precisar que, no se evidencia el medio y/o documentación que acredite que el referido servidor público haya realizado la solicitud de cotización a la señora Elisa Laurente Yalli; sin embargo, ella, presentó su cotización el 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 101)** debidamente suscrito y con huella dactilar, y conforme al sello de recepción adjuntó cuarenta y seis (46) folios.

[43] Conforme al Memorandum n.° 108-2023-GM-MDY/HVCA de 03 de abril de 2023 y Resolución Gerencial n.° 221-2023-GM-mdy/HVCA de 07 de junio de 2023.
[44] Al haber sido recepcionado con sello de recepción de 03 de agosto de 2023, por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, registrado en el cuaderno de documentos recibidos de la Subgerencia de Abastecimiento con número de expediente 6503.
[45] Vinculado con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023, y encargatura realizada mediante Memorándum n.° 108-2023-GM-MDY/HVCA de 4 de abril de 2023 y Resolución Gerencial n.° 221-2023-GM-MDY/HVCA de 7 de junio de 2023.

No obstante, la comisión auditora revisó los documentos adjuntos en la orden de servicio n.° 2521 de 28 de agosto de 2023, en la cual, se evidencia que obran siete (07) folios, existiendo incongruencia con la cantidad de documentos presentados por la señora Elisa Laurente Yalli a la subgerencia de abastecimiento el 28 de agosto de 2023, situación de no fue advertido por el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e).

Además, el Subgerente de Abastecimiento(e) al momento de seleccionar al proveedor, no advirtió que la señora Elisa Laurente Yalli no cumplía la experiencia en trabajo de campo y en capacitación a miembros de comunicades y/o organizaciones sociales, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Cumplimiento de la experiencia de la señora Elisa Laurente Yalli

N°	Experiencia General	Experiencia en trabajo de campo	Experiencia en capacitación a miembros de comunicades y/o organizaciones sociales
1	Certificado de Trabajo de la Unidad, emitida por la U.E Red Salud Acobamba, en el periodo siguiente: - 1 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016 (03 meses). - 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 (12 meses).	No acredita	No acredita

Fuente: Solicitud de cotización de 28 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, la comisión de control evidenció que la señora Elisa Laurente Yalli, al momento de la contratación por la Entidad, contaba con inhabilitación vigente para el ejercicio de la función pública, registrado en el RNSSC, y, por ende, impedida para contratar con el Estado, tal como se aprecia en la imagen n.°2.

Sin embargo, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, Subgerente de Abastecimiento(e), no realizó el procedimiento de verificación, puesto que, no advirtió que la proveedora se encontraba impedida para contratar con el Estado conforme a lo estipulado en el literal q) del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM de 29 de diciembre de 2021, prescribe: "(...) a través de las (...) oficinas de logística o las que hagan de sus veces tiene la obligación de utilizar la plataforma de Debida Diligencia del Sector Publico como filtro para la contratación de (...) servicios (...)".

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2023-MDY/HVCA de 12 de julio de 2023, la Entidad designó como responsable de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del sector público, al encargado de la Subgerencia de Abastecimiento, advirtiéndose que el servidor a cargo fue el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas[46]. Por lo cual, el mencionado servidor público, tenía conocimiento de tal designación al haber sido notificado el 03 de agosto de 2023[47].

Por consiguiente, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas en su condición de Subgerente de Abastecimiento(e), sin advertir que no cumplía con el perfil requerido y el impedimento para contratar con el estado en el que se encontraba la señora Elisa Laurente Yalli, así como, incumpliendo la Resolución de Alcaldía n.° 104-2023-MDY/HVCA de 12 de julio de 2023, continuó con el trámite de la contratación, suscribiendo la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 004339 de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 102)**, y procediendo a contratarla según la orden de servicio n.° 2521 de 28 de agosto de 2023.

[46] Conforme al Memorandum n.° 108-2023-GM-MDY/HVCA de 03 de abril de 2023 y Resolución Gerencial n.° 221-2023-GM-mdy/HVCA de 07 de junio de 2023.
[47] Al haber sido recepcionado con sello de recepción de 03 de agosto de 2023, por la Subgerencia de Logistica, Servicios Generales y Control Patrimonial, registrado en el cuaderno de documentos recibidos de la Subgerencia de Abastecimiento con número de expediente 6503.

Posteriormente, se efectuó el pago a la orden de servicio n.° 2521 de 28 de agosto de 2023 de forma periódica mediante los comprobantes de pago n.° 4263 de 03 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 103)**, 4535 de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 104)**, 4775 de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, 5107 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 106)** y 5385 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.°107)**, respectivamente, cada uno por la suma de S/1 800,00, pagándose en total la suma de S/9 000,00.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes se advierte que, el señor José Luis De la Cruz Ccora en condición de Subgerente de Abastecimiento(e), ha contratado a la señora Elisa Laurente Yalli, mediante las órdenes de servicios n.° 130, 453 y 771, de 30 de enero, 21 de febrero y 14 de marzo de 2023, respectivamente, para el *"Servicio de Asistente Administrativo"*, sin haber revisado y/o verificado en la Plataforma de Debida Diligencia que la mencionada señora se encontraba con impedimento para contratar con el estado por estar registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

Asimismo, se advierte que, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas en condición de Subgerente de Abastecimiento(e), contrató a la señora Elisa Laurente Yalli, mediante las órdenes de servicios n.° 1210, 1503, 2198, 2385 y 2521-2023, de 27 de abril, 19 de mayo, 25 de julio, 14 de agosto, y 28 de agosto de 2023, respectivamente, para el *"Servicio de Asistente Administrativo"* y *" Servicio de un Coordinador General de visitas domiciliarias (...)"*, sin haber revisado y/o verificado en la Plataforma de Debida Diligencia que la mencionada señora se encontraba con impedimento para contratar con el estado por estar registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, y no verificar el cumplimiento de la experiencia profesional requerida en los términos de referencia para la contratación del servicio según la orden de servicio n.° 02521 de 28 de agosto de 2023.

Las situaciones expuestas, han transgredido la siguiente normativa:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n,° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 11. Impedimentos
11.1. Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado. (El resaltado es agregado)
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado.
(...)"

✓ **Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242° de la ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 29 de diciembre de 2016.**

"(...)
Artículo 2. Impedimentos.

2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta
(...)"

✓ **Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, publicada el 18 de diciembre de 2021**

"(...)

Artículo 8. Implementación de Debida diligencia
Las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a través de las Oficinas de Recursos Humanos y Oficinas de Logística, o las que hagan sus veces, tienen la obligación de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público como filtro para la contratación de personal o elección de candidatos a puesto públicos o de confianza, o para la contratación de obras, bienes o servicios. Esta obligación también alcanza para las Oficinas de Integridad Institucional para el desarrollo de funciones asociadas con el fortalecimiento de una cultura de integridad.
(...)"

✓ **Directiva n.° 013-2021-MDY-HVCA, "Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultoría de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UITs aplicables en la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 492-2021-GM-MDY/HVCA DE 29 de diciembre de 2021.**

"(...)
8.1.2. De la obtención de la mejor oferta
La relación de los documentos o información se presenta en un cuadro comparativo según el Formato n.° 04 (Calculo de valor referencial), según corresponda para bienes o de los términos de referencia del servicio del servicio.
El cálculo de valor referencial será visado por el responsable de adquisiciones del Órgano Encargado de Contrataciones. **Queda claro que en base al análisis comparativo es la Subgerencia de Abastecimiento la responsable de seleccionar al proveedor y no las gerencias o el área usuaria.**
Anexo n.° 1 – Declaración jurada de postor
(...)

0048

No tener impedimento para ser Participante, Postor y/o Contratista y poder Contratar con el Estado en específico con la Municipalidad distrital de Yauli – Huancavelica, teniendo en claro lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225 y el Art. 7 del Reglamento aprobado mediante D.S. n.° 082-2019-EF.
(...)"

✓ **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yauli, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 06-2020-MDY/HVCA de 24 de julio de 2024.**

"(...)
Articulo 74.- Corresponde a la Subgerencia de Abastecimiento las siguientes funciones:
(...)
k. Velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisiciones de bienes, servicios y sobre el proceso de almacenamiento.
(...)".

Los hechos expuestos, han ocasionado que la Entidad no cuente con profesionales idóneos, con capacidad legal para efectuar los servicios, afectando la seguridad jurídica, legalidad e idoneidad que rigen las contrataciones en la administración pública, además de conllevar al desembolso de los recursos público por la suma total de S/49 100,00, por concepto de retribución a los locadores de servicio inhabilitados.

Esta situación se ha generado debido a la actuación de los Sub Gerentes de Abastecimiento(e), quienes contrataron mediante contrato y ordenes de servicio a los señores Edgar Chávez Huamán y Elisa Laurente Yalli, sin revisar o verificar en la Plataforma de Debida Diligencia que los mencionados señores se encontraban inhabilitados para ejercer la función pública y por lo tanto impedidos para contratar con el Estado; así mismo, no haber verificado el cumplimiento del perfil de los señores Edgar Chávez Huamán y Elisa Laurente Yalli según los términos de referencia presentados por la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Desarrollo Social.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos, José Luis De la Cruz Ccora no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a través de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDY de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 108)**

Asimismo, el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado a través de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDY de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 109)**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice N° 108 y 109** del Informe de Control Específico. La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **José Luis De la Cruz Ccora**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Subgerente de Abastecimiento(e) de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, desde el 06 de enero de 2023 hasta el 03 de abril de 2023, vinculado con la Entidad como Gerente de Administración y Finanzas mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDY/HVCA de 04 de enero de 2023, y encargado de la Subgerencia de Abastecimiento mediante memorándum n.° 008-2023-GM-MDY/HVCA de 06 de enero de 2023, hasta el 03 de abril de 2023, fecha en que se designa a otro funcionario como encargado de dicha área; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante

Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDY de 29 de octubre de 2024, a través de la dirección de casilla electrónica [redacted], adjuntando la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/1742-02-001 de 29 de octubre de 2024; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de Subgerente de Abastecimiento(e) de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contrató mediante las órdenes de servicio n.° 179 de 06 de febrero de 2023, 534 de 22 de febrero de 2023 y 766 de 14 de marzo de 2023, al señor Edgar Chávez Huamán para prestar el servicio legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos para la Gerencia de Administración y Finanzas, a pesar que no cumplía con el perfil requerido (dos años de experiencia profesional) en los términos de referencia, y no haber revisado y/o verificado en la Plataforma de Debida Diligencia, que el mencionado locador de servicio se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública, el mismo que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, y por lo tanto, se encontraba incurso en el impedimento regulado en el literal q) del del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225.

De la misma manera, por haber contratado a la señora Elisa Laurente Yalli mediante las órdenes de servicio n.° 130 de 30 de enero de 2023, 453 de 21 de febrero de 2023 y 771 de 14 de marzo de 2023, para el "Servicio de Asistente Administrativo", sin haber revisado y/o verificado en la Plataforma de Debida Diligencia, que la mencionada locadora de servicio se encontraba inhabilitada para ejercer la función pública; el mismo que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, y por lo tanto, se encontraba incursa en el impedimento regulado en el literal q) del del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, ocasionando que la Entidad no cuente con un profesional con capacidad legal para efectuar el servicio.

Lo antes descrito, revela que el mencionado servidor transgredió el literal j) del artículo 2, el artículo 9 y el literal q) del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, de 29 de diciembre de 2016; artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto legislativo que amplia los alcances de los decretos legislativos 1243 y 1295 de 29 de julio de 2018; artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, publicada el 18 de diciembre de 2021 y el literal g) del numeral 8.1.2 de la Directiva n.° 013-2021-MDY-HVCA, Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultoría de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UITs aplicables en la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 492-2021-GM-MDY/HVCA de 29 de diciembre de 2021.

Además, incumplió las funciones establecidas en el literal k) del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2020-MDY/HVCA de 24 de julio de 2020; también incumplió el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público de 19 de febrero de 2004; así mismo, transgredió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Wilber Samuel Ichpas Vargas**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Subgerente de Abastecimiento(e) de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, desde el 04 de abril de 2023 hasta la actualidad, vinculado con la Entidad como Especialista Administrativo mediante Contrato Administrativo de servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 03 de abril

de 2023, y encargado de la Subgerencia de Abastecimiento mediante Memorándum n.° 108-2023-GM-MDY/HVCA de 4 de abril de 2023 y con la Resolución Gerencial n.° 221-2023-GM-MDY/HVCA de 07 de junio de 2023 hasta la fecha, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDY de 29 de octubre de 2024, a través de la dirección de casilla electrónica [redacted], adjuntando la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/1742-02-001 de 29 de octubre de 2024; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de Subgerente de Abastecimiento(e) de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contrató mediante las órdenes de servicio n.° 1067 de 20 de abril de 2023, 1556 de 23 de mayo de 2023, 1857 de 14 de junio de 2023, 2102 de 17 de julio de 2023, al señor Edgar Chávez Huamán para prestar el servicio legal para la revisión y elaboración de opiniones legales sobre proyectos normativos y/o requerimientos para la Gerencia de Administración y Finanzas; a pesar que no cumplía con el perfil requerido (Dos años de experiencia profesional) en los términos de referencia y no haber revisado y/o verificado en la Plataforma de Debida Diligencia, que el mencionado locador de servicio se encontraba inhabilitado para ejercer la función pública, el mismo que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, y por lo tanto, se encontraba incurso en el impedimento regulado en el literal q) del del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225.

De la misma manera, por haber contratado mediante las ordenes de servicio n.° 242 de 08 de marzo de 2024 y 558 de 18 de abril de 2024, para el servicio de asesoría legal; a pesar que no cumplia con el perfil requerido (dos años de experiencia profesional) en los términos de referencia y no haber revisado y/o verificado en la Plataforma de Debida Diligencia que el mencionado locador de servicio se encontraba impedido para contratar con el Estado; además, incumplió la Resolución de Alcaldía n.° 104-2023-MDY/HVCA de 12 de julio de 2023, el cual lo designó como responsable a cargo de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia, el mismo que se le notificó el 3 de agosto de 2023.

Igualmente, por haber contratado mediante las ordenes de servicio n.° 1210 de 27 de abril de 2023 y 1503 de 19 de mayo de 2023, a la señora Elisa Laurente Yalli para prestar el servicio de asistente administrativo en la Gerencia de Desarrollo Social; así como, mediante la orden de servicio 2198 de 25 de julio de 2023 para prestar el servicio de un Coordinador General de visitas domiciliarias para la Gerencia de Desarrollo Social, sin haber revisado y/o verificado en la Plataforma de Debida Diligencia que la mencionada locadora de servicio se encontraba inhabilitada para ejercer la función pública; el mismo que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, y por lo tanto, se encontraba incurso en el impedimento regulado en el literal q) del del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, ocasionando que la Entidad no cuente con un profesional con capacidad legal para efectuar el servicio.

Asimismo, por contratar mediante las ordenes de servicio n.° 2385 de 14 de agosto de 2023 y 2521 de 28 de agosto de 2023, a la señora Elisa Laurente Yalli para prestar el servicio de un Coordinador General de visitas domiciliarias para la Gerencia de Desarrollo Social, sin haber revisado y/o verificado en la Plataforma de Debida Diligencia que se encontraba impedida para contratar con el estado; además, incumplió la Resolución de Alcaldía n.° 104-2023-MDY/HVCA de 12 de julio de 2023, el cual lo designó como responsable a cargo de utilizar la Plataforma de Debida Diligencia, el mismo que se le notificó el 3 de agosto de 2023.

También, por haber contratado a la señora Elisa Laurente Yalli mediante, la orden de servicio n.° 2521 de 28 de agosto de 2023, a pesar de que no cumplía con los términos de referencia establecidas en el requerimiento (Experiencia en trabajo de campo y en capacitación a miembros de comunicades y/o organizaciones sociales).

Lo antes descrito, revela que le mencionado servidor transgredió el literal j) del artículo 2, el artículo 9 y el literal q) del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones

del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, de 29 de diciembre de 2016; artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto legislativo que amplia los alcances de los decretos legislativos 1243 y 1295 de 29 de julio de 2018; artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, publicada el 18 de diciembre de 2021 y el literal g) del numeral 8.1.2 de la Directiva n.° 013-2021-MDY-HVCA, Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultoría de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UITs aplicables en la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 492-2021-GM-MDY/HVCA de 29 de diciembre de 2021.

Además, incumplió las funciones establecidas en el literal k) del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2020-MDY/HVCA de 24 de julio de 2020; también incumplió el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público de 19 de febrero de 2004; así mismo, transgredió el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 13 de agosto de 2002.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contrataron a dos (02) locadores de servicios, sin que cumplan con el perfil requerido y se encontraban inhabilitados para contratar con el estado, impidiendo a la entidad de contar con profesionales con capacidad legal para efectuar el servicio, afectando la legalidad y seguridad jurídica en las contrataciones de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2,** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Servidores de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contrataron a dos (02) locadores de servicios, sin que cumplan con el perfil requerido y se encontraban inhabilitados para contratar con el estado, impidiendo a la entidad de contar con profesionales con capacidad legal para efectuar el servicio, afectando la legalidad y seguridad jurídica en las contrataciones de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3**, del Informe de Control Específico.

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Se advierte la participación de terceros participes que no tienen la condición de servidores públicos:

1. **Edgar Chávez Huamán,** identificado con DNI n.° [redacted], durante el procedimiento para su contratación por la Entidad, presentó declaraciones juradas indicando lo siguiente: "**No tener impedimento para ser participante, postor y/o contratista y poder contratar con el Estado en específico con la Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica, teniendo en claro lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n.° 30225 y el Art. 7 del Reglamento aprobado mediante D.S n° 082-2019-EF**; sin embargo, según oficio n.° 004057-2024-SERVIR-GDSRH de 10 de junio de 2024, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y la consulta realizada en la plataforma virtual del RNSSC, se evidencia que el mencionado profesional

se encontraba sentenciado por el delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo propio e inhabilitado para ejercer la función pública de manera permanente a partir del 15 de febrero del 2017, y por lo tanto, incurso en el impedimento regulado en el literal q) del del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225..

No obstante, la Comisión de Control requirió información al señor Edgar Chávez Huamán, solicitando confirmar la documentación relacionada a su contratación.

2. **Elisa Laurente Yalli,** identificada con DNI n.° [redacted]7, durante el procedimiento para su contratación por la Entidad, presentó declaraciones juradas indicando lo siguiente: "**No tener impedimento para ser participante, postor y/o contratista y poder contratar con el Estado en específico con la Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica, teniendo en claro lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley n.° 30225 y el Art. 7 del Reglamento aprobado mediante D.S n° 082-2019-EF**; sin embargo, según oficio n.° 004057-2024-SERVIR-GDSRH de 10 de junio de 2024, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y la consulta realizada en la plataforma virtual del RNSSC, se evidencia que la mencionada profesional se encontraba con una inhabilitación para ejercer la función pública desde el 11 de diciembre de 2020 hasta 10 de diciembre de 2025, y por lo tanto, incurso en el impedimento regulado en el literal q) del del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225..

 No obstante, la Comisión de Control requirió información a la señora Elisa Laurente Yalli, solicitando confirmar la documentación relacionada a su contratación.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica, se formula la conclusión siguiente:

Los servidores públicos de la Entidad, encargados de la Subgerencia de Abastecimiento durante el año 2023 y los meses de enero a abril 2024, contrataron para la Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Desarrollo Social a dos (2) locadores de servicio pese a que no cumplían el perfil requerido en los términos de referencia y se encontraban inhabilitados para ejercer la función pública, registrados en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, y por ende, impedidos para contratar con el Estado de acuerdo a las normas aplicables.

Por lo cual, transgredió lo establecido en el literal q) del artículo 11 y la primera disposición complementaria final del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, de 29 de diciembre de 2016; artículo 8 del Decreto Supremo n.° 185-2021-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, publicada el 18 de diciembre de 2021, el literal g) del numeral 8.1.2 de la Directiva n.° 013-2021-MDY-HVCA, Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultoría de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UITs aplicables en la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 492-2021-GM-MDY/HVCA de 29 de diciembre de 2021 y el literal k) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante la Ordenanza Municipal n.° 006-2020-MDY/HVCA de 24 de julio 2020.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yauli, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.°1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Impresión con firma digital del oficio n.° 004057-2024-SERVIR-GDSRH de 10 de junio de 2024
Apéndice n.° 5: Copia autenticada del oficio n.° 00395-2024-MINEDU/SG-OGRH-STOIPAD de 27 de junio de 2024.
Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 179 de 06 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 7: Copia autenticada del pedido de servicio n.° 241 de 20 de enero de 2023 y Términos de Referencia.
Apéndice n.° 8: Copia simple del memorándum n.° 008-2023-GM-MDY/HVCA de 06 de enero de 2023.
Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la cotización del 31 de enero de 2023.
Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 001143 de 1 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 11 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 184 de 23 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 534 de 22 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 13: Copia autenticada del pedido de servicio n.° 512 de 10 de febrero de 2023 y Términos de Referencia.
Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la cotización de 17 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 001514 de 21 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 16: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 681 de 15 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 766 de 14 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 18: Copia autenticada del pedido de servicio n.° 876 de 28 de febrero de 2023 y Términos de Referencia.
Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la cotización de 09 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 001782 de 13 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 21: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1169 de 13 de abril de 2023.
Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la orden de servicio n.° 1067 de 20 de abril de 2023.
Apéndice n.° 23: Copia autenticada del pedido de servicio n.° 1407 de 05 de abril de 2023 y Términos de Referencia.

Apéndice n.° 24:	Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023, Memorándum n.° 108-2023-GM-MDY/HVCA de 4 de abril de 2023 y Resolución Gerencial n.° 221-2023-GM-MDY/HVCA de 7 de junio de 2023.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada de la cotización de 13 de abril de 2023.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 002141 de 18 de abril de 2023.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1814 de 24 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 1556 de 23 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada del pedido de servicio n.° 1690 de 05 de mayo de 2023 y Términos de Referencia.
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada de la cotización de 19 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 002627 de 19 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2323 de 16 de junio de 2023.
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 1857 de 14 de junio de 2023.
Apéndice n.° 34:	Copia autenticada del pedido de servicio n.° 2343 de 31 de mayo de 2023 y Términos de Referencia.
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada de la cotización de 09 de junio de 2023.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 003143 de 09 de junio de 2023.
Apéndice n.° 37:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2812 de 19 de julio de 2023.
Apéndice n.° 38:	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 2102 de 17 de julio de 2023.
Apéndice n.° 39:	Copia autenticada del pedido de servicio n.° 2783 de 12 de julio de 2023 y Términos de Referencia.
Apéndice n.° 40:	Copia autenticada de la cotización de 14 de julio de 2023.
Apéndice n.° 41:	Copia autenticada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 003787 de 14 de julio de 2023.
Apéndice n.° 42:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3439 de 15 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 43:	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 2436 de 16 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 44:	Copia autenticada del pedido de servicio n.° 3095 de 10 de agosto de 2023 y Términos de Referencia.
Apéndice n.° 45:	Copia autenticada de la cotización de 10 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 46:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 104-2023-MDY/HVCA de 12 de julio de 2023.
Apéndice n.° 47:	Copia autenticada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 004214 de 11 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 48:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4154 de 27 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 49:	Copia autenticada del contrato n.° 092-2023/MDY/HVCA, de 30 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 50:	Copia autenticada del pedido de servicio n.° 3547 de 30 de octubre de 2023 y Términos de Referencia.
Apéndice n.° 51:	Copia autenticada de la cotización s/n.
Apéndice n.° 52:	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 154-2024-GM-MDY/HVCA de 12 de abril de 2024.
Apéndice n.° 53:	Copia autenticada de la nota de pago n.° 2182.24.81.2401316 de 11 de julio de 2024.
Apéndice n.° 54:	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 242 de 08 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 55:	Copia simple del memorando n.° 045-2024-GAF/MDY de 05 de marzo de 2024, Copia autenticada del pedido de servicio n.° 434 y Términos de Referencia.
Apéndice n.° 56:	Copia autenticada de la cotización de 07 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 57:	Copia autenticada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 002201 de 07 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 58:	Copia autenticada de la nota de pago n.° 576.24.81.2400087 de 23 de abril de 2024.
Apéndice n.° 59:	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 558 de 18 de abril de 2024.

Apéndice n.° 60:	Copia autenticada del informe n.° 232-2024/GAF/MDY/-HVCA de 05 de abril de 2024, copia autenticada del Pedido de Servicio n.° 698 y Términos de Referencia.
Apéndice n.° 61:	Copia autenticada de la cotización de 16 de abril de 2024.
Apéndice n.° 62:	Copia autenticada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 002464 de 16 de abril de 2024.
Apéndice n.° 63:	Copia autenticada de la nota de pago n.° 1244.24.81.2400634 de 23 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 64:	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 130 de 30 de enero de 2023.
Apéndice n.° 65:	Copia autenticada del pedido de servicio n.° 145 de 20 de enero de 2023 y Términos de Referencia.
Apéndice n.° 66:	Copia autenticada de la cotización de 25 de enero de 2023.
Apéndice n.° 67:	Copia autenticada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 001192 de 27 de enero de 2023.
Apéndice n.° 68:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 061 de 21 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 69:	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 453 de 21 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 70:	Copia autenticada del pedido de servicio n.° 514 de 03 de febrero de 2023 y Términos de Referencia.
Apéndice n.° 71:	Copia autenticada de la cotización el 16 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 72:	Copia autenticada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 001660 de 20 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 73:	Copia autenticada de la comprobante de pago n.° 604 de 13 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 74:	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 771 de 14 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 75:	Copia autenticada del pedido de servicio n.° 774 de 22 de febrero de 2023 y Términos de Referencia.
Apéndice n.° 76:	Copia autenticada de la cotización el 07 de febrero (marzo) de 2023.
Apéndice n.° 77:	Copia autenticada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 001774 de 09 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 78:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1207 de 13 de abril de 2023.
Apéndice n.° 79:	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 1210 de 27 de abril de 2023.
Apéndice n.° 80:	Copia autenticada del pedido de servicio n.° 1564 de 13 de abril de 2023 y Términos de Referencia.
Apéndice n.° 81:	Copia autenticada de la cotización el 21 de abril de 2023.
Apéndice n.° 82:	Copia autenticada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 002375 de 24 de abril de 2023.
Apéndice n.° 83:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1661 de 17 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 84:	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 1503 de 19 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 85:	Copia autenticada del pedido de servicio n.° 2066 de 18 de mayo de 2023 y Términos de Referencia.
Apéndice n.° 86:	Copia autenticada de la cotización de 18 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 87:	Copia autenticada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 002915 de 18 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 88:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2024 de 06 de junio de 2023.
Apéndice n.° 89:	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 2198 de 25 de julio de 2023.
Apéndice n.° 90:	Copia autenticada del pedido de servicio n.° 2978 de 25 de julio de 2023 y Términos de Referencia.
Apéndice n.° 91:	Copia autenticada de la cotización de 25 de julio de 2023.
Apéndice n.° 92:	Copia autenticada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 003932 de 25 de julio de 2023.
Apéndice n.° 93:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3505 de 17 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 94:	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 2385 de 14 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 95:	Copia autenticada del pedido de servicio n.° 3190 de 08 de agosto de 2023 y Términos de Referencia.
Apéndice n.° 96:	Copia autenticada de la cotización de 10 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 97:	Copia autenticada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 004184 de 11 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 98:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3791 de 07 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 99:	Copia autenticada de la orden de servicio n.° 2521 de 28 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 100:	Copia autenticada del pedido de servicio n.° 3313 de 23 de agosto de 2023 y Términos de Referencia.
Apéndice n.° 101:	Copia autenticada de la cotización de 28 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 102:	Copia autenticada de la solicitud de certificación de crédito presupuestario n.° CCMN: 004339 de 28 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 103:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4263 de 03 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 104:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4535 de 30 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 105:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4775 de 21 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 106:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5107 de 15 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 107:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5385 de 27 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 108:	Impresión con firma digital de la cédula de notificación con su respectivo pliego de hechos, cargos de notificación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión. Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDY de 29 de octubre de 2024. Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDY de 29 de octubre de 2024. Pliego de hechos notificado el 29 de octubre de 2024. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 109:	Copia autenticada de la Directiva n.° 013-2021-MDY-HVCA, "Normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios y consultoría de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UITs aplicables en la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 492-2021-GM-MDY/HVCA DE 29 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 110:	Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yauli, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 06-2020-MDY/HVCA de 24 de julio de 2024.

Yauli, 29 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAVELICA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Raúl Centeno Anccasi
Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAVELICA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Léo Yordan Quispe Tayro
Jefe de Comisión

Marleni Román Pacheco
Abogada

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yauli, 29 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAVELICA JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Raúl Centeno Anccasi
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-1742-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado	Período de Gestión ()		Condición de vínculo laboral o contractual (·)	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	Servidores de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contrataron a dos (02) locadores de servicios que no cumplían con el perfil requerido y se encontraban impedidos para contratar con el Estado, impidiendo a la Entidad de contar con profesionales con capacidad legal para efectuar el servicio, afectando la legalidad y seguridad jurídica en las contrataciones de la administración pública.	José Luis De la Cruz Ccora	[redacted]	Subgerente de Abastecimiento(e)	06/01/2023	31/03/2023	D.L. 276	[redacted]			X		X
		Wilber Samuel Ichpas Vargas	[redacted]	Subgerente de Abastecimiento(e)	04/04/2023	Hasta la actualidad	CAS	[redacted]			X		X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAVELICA – JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAVELICA – SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAVELICA – JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0059

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Yauli

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidacion de nuestra Independencia, y de la conmemoracion de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

Yauli, 02 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA
SECRETARIA DE ALCALDIA
02 DIC. 2024
RECIBIDO
Nº EXP. 1771 HORA: 5:10
Nº FOLIO. 2213 FIRMA:
04 TOMOS.

OFICIO N° 742-2024/MDY-HVCA/OCI.

Señor:
Percy Ichpas Vargas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Yauli
Av. 23 de junio S/N – Plaza Principal
Yauli/Huancavelica/Huancavelica

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico N° 037-2024-2-1742- SCE.

REF. : a) Oficio N° 570-2024/MDY-HVCA/OCI de 18 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la contratación de locadores de servicio con impedimentos para contratar con el estado en la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 037-2024-2-1742- SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica, para el inicio de las acciones penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA
CPC. Raúl Centeno Anccasi
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

RCA/lyqt
Cc/Archivo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Yauli, 02 de diciembre de 2024

OFICIO N° 742-2024/MDY-HVCA/OCI.

Señor:
Percy Ichpas Vargas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Yauli
Av. 23 de junio S/N – Plaza Principal
Yauli/Huancavelica/Huancavelica

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 037-2024-2-1742- SCE.

REF. : a) Oficio n.° 570-2024/MDY-HVCA/OCI de 18 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la contratación de locadores de servicio con impedimentos para contratar con el estado en la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 037-2024-2-1742- SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica, para el inicio de las acciones penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CENTENO ANCCASI Raul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 17:00:07 -05:00

CPC. Raúl Centeno Anccasi
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica

RCA/lyqt
Cc/Archivo

Firmado digitalmente por QUISPE TAYRO Leo Yordan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 17:34:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2024-CG/1742

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 742-2024/MDY-HVCA/OCI
EMISOR	:	RAUL CENTENO ANCCASI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI-HUANCAVELICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PERCY ICHPAS VARGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20183984196
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2214

Sumilla: OFICIO N° 742-2024/MDY-HVCA/OCI
REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-1742- SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio Nº 742-2024-MDY-HVCA-OCI
2. TOMO-I-PARTE-1[F]
3. TOMO-I-PARTE-2[F]
4. TOMO-I-PARTE-3[F]
5. TOMO-III-PARTE-1[F]
6. TOMO-III-PARTE-2[F]
7. TOMO-III-PARTE-3[F]
8. TOMO-II-PARTE-1[F]
9. TOMO-II-PARTE-2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7O6IVBD**

Firmado digitalmente por QUISPE TAYRO Leo Yordan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 17:34:27 -05:00

10. TOMO-II-PARTE-3[F]
11. TOMO-IV-PARTE-1[F]
12. TOMO-IV-PARTE-2[F]
13. TOMO-IV-PARTE-3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7O6IVBD**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 17:34:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 742-2024/MDY-HVCA/OCI
EMISOR	:	RAUL CENTENO ANCCASI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI-HUANCAVELICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PERCY ICHPAS VARGAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI

Sumilla:

OFICIO N° 742-2024/MDY-HVCA/OCI
REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-1742- SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20183984196**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2024-CG/1742
2. Oficio Nº 742-2024-MDY-HVCA-OCI
3. TOMO-I-PARTE-1[F]
4. TOMO-I-PARTE-2[F]
5. TOMO-I-PARTE-3[F]
6. TOMO-III-PARTE-1[F]
7. TOMO-III-PARTE-2[F]
8. TOMO-III-PARTE-3[F]
9. TOMO-II-PARTE-1[F]
10. TOMO-II-PARTE-2[F]
11. TOMO-II-PARTE-3[F]
12. TOMO-IV-PARTE-1[F]
13. TOMO-IV-PARTE-2[F]
14. TOMO-IV-PARTE-3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TK4MX3**

NOTIFICADOR : LEO YORDAN QUISPE TAYRO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI-HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TK4MX3**